

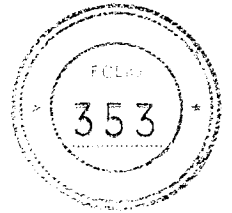
ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
62.06	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS.					
6206.10.00	- De seda o desperdicios de seda	35		35,0	0,0	6,00
6206.20.00	- De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6206.30.00	- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6206.40.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6206.90.00	- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
62.07	CAMISETAS, CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS SLIPS), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS.					
	- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):					
6207.11.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6207.19.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
	- Camisones y pijamas:					
6207.21.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6207.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6207.29.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
6207.91.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6207.99	-- De las demás materias textiles					
6207.99.10	De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6207.99.90	Los demás	35		35,0	0,0	6,00
62.08	CAMISETAS, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS.					
	- Combinaciones y enaguas:					
6208.11.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6208.19.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
	- Camisones y pijamas:					
6208.21.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6208.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6208.29.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
6208.91.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6208.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6208.99.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
62.09	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBÉS.					
6209.20.00	- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6209.30.00	- De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6209.90	- De las demás materias textiles					
6209.90.10	De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6209.90.90	Los demás	35		35,0	0,0	6,00
62.10	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 Ó 59.07.					
6210.10.00	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03	35		35,0	0,0	6,00
6210.20.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	35		35,0	0,0	6,00
6210.30.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	35		35,0	0,0	6,00
6210.40.00	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	35		35,0	0,0	6,00
6210.50.00	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	35		35,0	0,0	6,00
62.11	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ Y BAÑADORES; LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR.					
	- Bañadores:					
6211.11.00	-- Para hombres o niños	35		35,0	0,0	6,00
6211.12.00	-- Para mujeres o niñas	35		35,0	0,0	6,00
6211.20.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	35		35,0	0,0	6,00
	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:					
6211.32.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6211.33.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6211.39	-- De las demás materias textiles					
6211.39.10	De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6211.39.90	Las demás	35		35,0	0,0	6,00
	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:					
6211.42.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6211.43.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
6211.49.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
62.12	SOSTENES (CORPIÑOS), FAJAS, CORSÉS, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO.					
6212.10.00	- Sostenes (corpiños)	35		35,0	0,0	6,00
6212.20.00	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	35		35,0	0,0	6,00
6212.30.00	- Fajas sostén (fajas corpiño)	35		35,0	0,0	6,00
6212.90.00	- Los demás	35		35,0	0,0	6,00
62.13	PAÑUELOS DE BOLSILLO.					
6213.20.00	- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6213.90	- De las demás materias textiles					
6213.90.10	De seda o desperdicios de seda	35		35,0	0,0	6,00
6213.90.90	Los demás	35		35,0	0,0	6,00
62.14	CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTÍCULOS SIMILARES.					
6214.10.00	- De seda o desperdicios de seda	35		35,0	0,0	6,00
6214.20.00	- De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6214.30.00	- De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6214.40.00	- De fibras artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6214.90	- De las demás materias textiles					
6214.90.10	De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6214.90.90	Los demás	35		35,0	0,0	6,00
62.15	CORBATAS Y LAZOS SIMILARES.					
6215.10.00	- De seda o desperdicios de seda	35		35,0	0,0	6,00
6215.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6215.90.00	- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
6216.00.00	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS.	35		35,0	0,0	6,00
62.17	LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 62.12.					
6217.10.00	- Complementos (accesorios) de vestir	35		35,0	0,0	6,00
6217.90.00	- Partes	35		35,0	0,0	6,00



ANEXO I

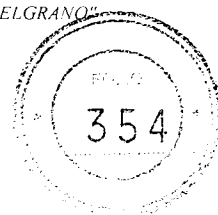
CAPÍTULO 63

LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS;  
PRENDERÍA Y TRAPOS

Notas.

1. El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, solo se aplica a los artículos confeccionados.
  2. El Subcapítulo I no comprende:
    - a) los productos de los Capítulos 56 a 62;
    - b) los artículos de prendería de la partida 63.09.
  3. La partida 63.09 solo comprende los artículos citados limitativamente a continuación:
    - a) artículos de materias textiles:
      - prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;
      - mantas;
      - ropa de cama, mesa, tocador o cocina;
      - artículos de tapicería, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05;
    - b) calzado, sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbesto).
- Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes:
- tener señales apreciables de uso, y
  - presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
<b>I.- LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS</b>						
63.01	MANTAS.					
6301.10.00	- Mantas eléctricas	35		35,0	0,0	5,75
6301.20.00	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	35		35,0	0,0	5,75
6301.30.00	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	35		35,0	0,0	5,75
6301.40.00	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	35		35,0	0,0	5,75
6301.90.00	- Las demás mantas	35		35,0	0,0	5,75
63.02	ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA.					
6302.10.00	- Ropa de cama, de punto	35		35,0	0,0	5,75
	- Las demás ropas de cama, estampadas:					
6302.21.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	5,75
6302.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	5,75
6302.29.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	5,75
	- Las demás ropas de cama:					
6302.31.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	5,75
6302.32.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	5,75
6302.39.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	5,75
6302.40.00	- Ropa de mesa, de punto	35		35,0	0,0	5,75
	- Las demás ropas de mesa:					
6302.51.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	5,75
6302.53.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	5,75
6302.59	-- De las demás materias textiles					
6302.59.10	De lino	35		35,0	0,0	5,75
6302.59.90	Las demás	35		35,0	0,0	5,75
6302.60.00	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	35		35,0	0,0	5,75
	- Las demás:					
6302.91.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	5,75
6302.93.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	5,75
6302.99	-- De las demás materias textiles					
6302.99.10	De lino	35		35,0	0,0	5,75
6302.99.90	Las demás	35		35,0	0,0	5,75
63.03	VISILLOS Y CORTINAS, GUARDAMALLETAS Y RODAPIÉS DE CAMA.					



ANEXO I

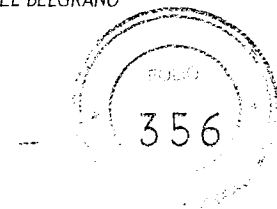
POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
6303.12.00	- De punto: -- De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	5,75
6303.19	-- De las demás materias textiles					
6303.19.10	De algodón	35		35,0	0,0	5,75
6303.19.90	Los demás	35		35,0	0,0	5,75
6303.91.00	- Los demás: -- De algodón	35		35,0	0,0	5,75
6303.92.00	-- De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	5,75
6303.99.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	5,75
63.04	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE TAPICERÍA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04.					
	- Colchas:					
6304.11.00	-- De punto	35		35,0	0,0	6,00
6304.19	-- Las demás					
6304.19.10	De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6304.19.90	De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
6304.91.00	-- De punto	35		35,0	0,0	6,00
6304.92.00	-- De algodón, excepto de punto	35		35,0	0,0	6,00
6304.93.00	-- De fibras sintéticas, excepto de punto	35		35,0	0,0	6,00
6304.99.00	-- De las demás materias textiles, excepto de punto	35		35,0	0,0	6,00
63.05	SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR.					
6305.10.00	- De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	35		35,0	0,0	6,00
6305.20.00	- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
	- De materias textiles sintéticas o artificiales:					
6305.32.00	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel	35		35,0	0,0	6,00
6305.33	-- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno					
6305.33.10	De punto	35		35,0	0,0	6,00
6305.33.90	Los demás	35		35,0	0,0	5,50
6305.39.00	-- Los demás	35		35,0	0,0	5,50
6305.90.00	- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	5,50
63.06	TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORES O VEHÍCULOS TERRESTRES; ARTÍCULOS DE ACAMPAR.					
	- Toldos de cualquier clase:					
6306.12.00	-- De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6306.19	-- De las demás materias textiles					
6306.19.10	De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6306.19.90	Los demás	35		35,0	0,0	6,00
	- Tiendas (carpas):					
6306.22.00	-- De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6306.29	-- De las demás materias textiles					
6306.29.10	De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6306.29.90	Los demás	35		35,0	0,0	6,00
6306.30	- Velas					
6306.30.10	De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6306.30.90	De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
6306.40	- Colchones neumáticos					
6306.40.10	De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6306.40.90	De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
6306.90.00	- Los demás	35		35,0	0,0	6,00
63.07	LOS DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR.					
6307.10.00	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	35		35,0	0,0	6,00
6307.20.00	- Cinturones y chalecos salvavidas	35		35,0	0,0	6,00
6307.90	- Los demás					
6307.90.10	De telas sin tejer	35		35,0	0,0	6,00
6307.90.20	Manga con tratamiento ignífugo, apta para salida de emergencia de personas, incluso con sus elementos de montaje	2		2,0	0,0	0,00
6307.90.90	Los demás	35		35,0	0,0	6,00
II.- JUEGOS						
6308.00.00	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCIÓN DE ALFOMBRAS, TAPICERÍA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTÍCULOS TEXTILES SIMILARES EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR	35		35,0	0,0	6,00

III.- PRENDERÍA Y TRAPOS



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
6309.00	ARTÍCULOS DE PRENDERÍA.					
6309.00.10	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, y sus partes	35		35,0	0,0	6,00
6309.00.90	Los demás	35		35,0	0,0	6,00
63.10	TRAPOS; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIA TEXTIL, EN DESPERDICIOS O EN ARTÍCULOS INSERVIBLES.					
6310.10.00	- Clasificados	35		35,0	0,0	0,00
6310.90.00	- Los demás	35		35,0	0,0	0,00



ANEXO I

SECCIÓN XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS,  
QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS  
PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS  
DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES;  
MANUFACTURAS DE CABELLO

CAPÍTULO 64

CALZADO, POLAINAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS;  
PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los artículos desechables para cubrir los pies o el calzado, de materiales livianos o poco resistentes (por ejemplo: papel, hojas de plástico) y sin suela aplicada (régimen de la materia constitutiva);
- b) el calzado de materia textil, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (Sección XI);
- c) el calzado usado de la partida 63.09;
- d) los artículos de amianto (asbesto) (partida 68.12);
- e) el calzado y aparatos de ortopedia, y sus partes (partida 90.21);
- f) el calzado que tenga el carácter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espinilleras (canilleras) y demás artículos de protección utilizados en la práctica del deporte (Capítulo 95).

2. En la partida 64.06, no se consideran partes las clavijas (estaquillas), protectores, anillos para ojete, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de pasamanería, que siguen su propio régimen, ni los bolones para el calzado (partida 96.06).

3. En este Capítulo:

- a) los términos *caucho* y *plástico* comprenden los tejidos y demás soportes textiles con una capa exterior de caucho o plástico perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por las operaciones de obtención de esta capa exterior;
- b) la expresión *cuero natural* se refiere a los productos de las partidas 41.07 y 41.12 a 41.14.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo:

- a) la materia de la parte superior será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojete o dispositivos análogos;
- b) la materia constitutiva de la suela será aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por *calzado de deporte* exclusivamente:

- a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que esté o pueda estar provisto de clavos, tapones (tacos)\*, sujetadores, tiras o dispositivos similares;
- b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo.



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
64.01	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLÁSTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES UNIDAS DE LA MISMA MANERA.					
6401.10.00	- Calzado con puntera metálica de protección	35		35,0	0,0	6,00
	- Los demás calzados:					
6401.92.00	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	35		35,0	0,0	6,00
6401.99	-- Los demás					
6401.99.10	Que cubran la rodilla	35		35,0	0,0	6,00
6401.99.90	Los demás	35		35,0	0,0	6,00
64.02	LOS DEMÁS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLÁSTICO.					
	- Calzado de deporte:					
6402.12.00	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	20		20,0	0,0	6,00
6402.19.00	-- Los demás	35		35,0	0,0	6,00
6402.20.00	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	35		35,0	0,0	6,00
	- Los demás calzados:					
6402.91	-- Que cubran el tobillo					
6402.91.10	Con puntera metálica para protección	35		35,0	0,0	6,00
6402.91.90	Los demás	35		35,0	0,0	6,00
6402.99	-- Los demás					
6402.99.10	Con puntera metálica para protección	35		35,0	0,0	6,00
6402.99.90	Los demás	35		35,0	0,0	6,00
64.03	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL.					
	- Calzado de deporte:					
6403.12.00	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	20		20,0	0,0	6,00
6403.19.00	-- Los demás	35		35,0	0,0	6,00
6403.20.00	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	35		35,0	0,0	6,00
6403.40.00	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	35		35,0	0,0	6,00
	- Los demás calzados, con suela de cuero natural:					
6403.51	-- Que cubran el tobillo					
6403.51.10	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas	35		35,0	0,0	6,00
6403.51.90	Los demás	35		35,0	0,0	6,00
6403.59	-- Los demás					
6403.59.10	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas	35		35,0	0,0	6,00
6403.59.90	Los demás	35		35,0	0,0	6,00
	- Los demás calzados:					
6403.91	-- Que cubran el tobillo					
6403.91.10	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas	35		35,0	0,0	6,00
6403.91.90	Los demás	35		35,0	0,0	6,00
6403.99	-- Los demás					
6403.99.10	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas	35		35,0	0,0	6,00
6403.99.90	Los demás	35		35,0	0,0	6,00
64.04	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL.					
	- Calzado con suela de caucho o plástico:					
6404.11.00	-- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	35		35,0	0,0	6,00
6404.19.00	-- Los demás	35		35,0	0,0	6,00
6404.20.00	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	35		35,0	0,0	6,00
64.05	LOS DEMÁS CALZADOS					
6405.10	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado					
6405.10.10	Con suela de caucho o plástico y parte superior de cuero regenerado	35		35,0	0,0	6,00
6405.10.20	Con suela de cuero natural o regenerado y parte superior de cuero regenerado	35		35,0	0,0	6,00
6405.10.90	Los demás	35		35,0	0,0	6,00
6405.20.00	- Con la parte superior de materia textil	35		35,0	0,0	6,00
6405.90.00	- Los demás	35		35,0	0,0	6,00
64.06	PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, AMOVIBLES, POLAINAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES					

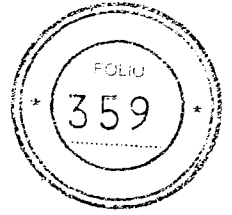
# El Poder Ejecutivo Nacional



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
6406.10.00	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	18		18,0	0,0	5,25
6406.20.00	- Suelas y tacos (tacones)*, de caucho o plástico	18		18,0	0,0	5,25
6406.90	- Los demás					
6406.90.10	Suelas y tacos (tacones)*, de cuero natural o regenerado	18		18,0	0,0	4,30
6406.90.20	Plantillas	18		18,0	0,0	5,25
6406.90.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,95





ANEXO I

## CAPÍTULO 65

## SOMBREROS, DEMÁS TOCADOS, Y SUS PARTES

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los sombreros y demás tocados usados de la partida 63.09;
- b) los sombreros y demás tocados de amianto (asbesto) (partida 68.12);
- c) los sombreros y demás tocados que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros para muñecas y los artículos para fiestas (Capítulo 95).

2. La partida 65.02 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de tiras simplemente cosidas en espiral.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
6501.00.00	CASCOS SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS AUNQUE ESTÉN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS.	18		18,0	0,0	5,00
6502.00	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA Y SIN GUARNECER.					
6502.00.10	De paja fina (manila, panamá y similares)	18		18,0	0,0	5,00
6502.00.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,00
6504.00	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS.					
6504.00.10	De paja fina (manila, panamá y similares)	20		20,0	0,0	5,00
6504.00.90	Los demás	20		20,0	0,0	5,00
6505.00	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, DE PUNTO O CONFECCIONADOS CON ENCAJE, FIELTRO U OTRO PRODUCTO TEXTIL, EN PIEZA (PERO NO EN TIRAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS PARA EL CABELLO, DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS.					
6505.00.1	Gorros con visera					
6505.00.11	De algodón	20		20,0	0,0	5,00
6505.00.12	De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	5,00
6505.00.19	De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	5,00
6505.00.2	Gorros					
6505.00.21	De algodón	20		20,0	0,0	5,00
6505.00.22	De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	5,00
6505.00.29	De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	5,00
6505.00.3	Sombreros					
6505.00.31	De algodón	20		20,0	0,0	5,00
6505.00.32	De fibras sintéticas o artificiales	20		20,0	0,0	5,00
6505.00.39	De las demás materias textiles	20		20,0	0,0	5,00
6505.00.90	Los demás	20		20,0	0,0	5,00
65.06	LOS DEMÁS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS.					
6506.10.00	- Cascos de seguridad	20		20,0	0,0	5,00
	- Los demás:					
6506.91.00	- - De caucho o plástico	20		20,0	0,0	5,00
6506.99.00	- - De las demás materias	20		20,0	0,0	5,00
6507.00.00	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS.	18		18,0	0,0	4,30



ANEXO I

**CAPÍTULO 66**

**PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES**

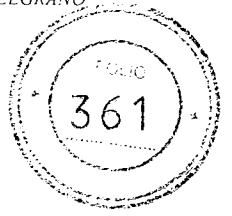
Notas

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los bastones medida y similares (partida 90.17);
- b) los bastones escopeta, bastones estoque, bastones plumados y similares (Capítulo 93);
- c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados al entretenimiento de los niños).

2. La partida 66.03 no comprende los accesorios de materia textil, las vainas, fundas, borlas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02. Estos accesorios se clasifican separadamente, incluso cuando se presenten con los artículos a los que se destinen, pero sin montar en dichos artículos.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
66.01	PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGUAS BASTÓN, LOS QUITASOLES TOLDO Y ARTÍCULOS SIMILARES).					
6601.10.00	- Quitasoles toldo y artículos similares	20		20,0	0,0	5,00
	- Los demás:					
6601.91	-- Con astil o mango telescópico					
6601.91.10	Con cubierta de tejidos de seda o de materia textil sintética o artificial	20		20,0	0,0	5,00
6601.91.90	Los demás	20		20,0	0,0	5,00
6601.99.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	5,00
6602.00.00	BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES.	20		20,0	0,0	5,00
66.03	PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTÍCULOS DE LAS PARTIDAS 66.01 Ó 66.02.					
6603.20.00	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	18		18,0	0,0	4,30
6603.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	4,30



ANEXO I

CAPÍTULO 67

PLUMAS Y PLUMÓN PREPARADOS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS O PLUMÓN; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los cachuchos de cabello (partida 59.11);
- b) los motivos florales de encaje, bordados u otros tejidos (Sección XI);
- c) el calzado (Capítulo 64);
- d) los sombreros y demás tocados y las redecillas para el cabello (Capítulo 65);
- e) los juguetes, artefactos deportivos y artículos para carnaval (Capítulo 95);
- f) los plumeros, borlas y similares para la aplicación de polvos y los cedazos de cabello (Capítulo 96).

2. La partida 67.01 no comprende:

- a) los artículos en los que las plumas o plumón sean únicamente material de relleno y, en particular, los artículos de cama de la partida 94.04;
- b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir, en los que las plumas o plumón sean simples adornos o material de relleno;
- c) las flores, follaje, y sus partes y los artículos confeccionados de la partida 67.02.

3. La partida 67.02 no comprende:

- a) los artículos de vidrio (Capítulo 70);
- b) las imitaciones de flores, follaje o frutos, de cerámica, piedra, metal, madera, etc., obtenidas en una sola pieza por moldeo, forjado, cincelado, estampado o por cualquier otro procedimiento, ni las formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos del atado, encolado, encajado o similares.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
6701.00.00	PIELAS Y DEMÁS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O PLUMÓN; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS.	16		16,0	0,0	2,50
67.02	FLORES, FOLLAJE Y FRUTOS, ARTIFICIALES, Y SUS PARTES; ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJE O FRUTOS, ARTIFICIALES.					
6702.10.00	- De plástico	16		16,0	0,0	2,50
6702.90.00	- De las demás materias	16		16,0	0,0	2,50
6703.00.00	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PELUCAS O ARTÍCULOS SIMILARES.	16		16,0	0,0	2,50
67.04	PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS, DE CABELLO, PELO O MATERIA TEXTIL; MANUFACTURAS DE CABELLO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.					
	- De materias textiles sintéticas:					
6704.11.00	-- Pelucas que cubran toda la cabeza	16		16,0	0,0	3,40
6704.19.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	3,40
6704.20.00	- De cabello	16		16,0	0,0	3,40
6704.90.00	- De las demás materias	16		16,0	0,0	3,40



ANEXO I

SECCIÓN XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO,  
AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS;  
PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y  
SUS MANUFACTURAS

CAPÍTULO 68

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO,  
AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los artículos del Capítulo 25;
- b) el papel y cartón estucados, recubiertos, impregnados o revestidos de las partidas 48.10 ó 48.11 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica o grafito, el papel y cartón embetunados o asfaltados);
- c) los tejidos y otras superficies textiles recubiertos, impregnados o revestidos de los Capítulos 56 ó 59 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica, de betún, de asfalto);
- d) los artículos del Capítulo 71;
- e) las herramientas y partes de herramientas del Capítulo 82;
- f) las piedras litográficas de la partida 84.42;
- g) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
- h) las pequeñas muelas para tomos de dentista (partida 90.18);
- ij) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
- k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
- l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- m) los artículos de la partida 96.02, cuando estén constituidos por las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96, los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo, botones), de la partida 96.09 (por ejemplo, pizarritas) o de la partida 96.10 (por ejemplo, pizarritas para escribir o dibujar);
- n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

2. En la partida 68.02, la denominación *pedras de talla o de construcción trabajadas* se aplica no solo a las piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, sino también a todas las demás piedras naturales (por ejemplo: cuarcita, sílex, dolomita, esteatita) trabajadas de la misma forma, excepto la pizarra.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
6801.00.00	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS)* Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA).	6		6,0	0,0	2,05
68.02	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN TRABAJADAS (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 68.01; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTÉN SOBRE SOPORTE; GRÁNULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), COLOREADOS ARTIFICIALMENTE.					
6802.10.00	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	8		8,0	0,0	2,70
6802.21.00	- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa: -- Mármol, travertinos y alabastro	8		8,0	0,0	2,70



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
6802.23.00	-- Granito	6		6,0	0,0	2,05
6802.29.00	-- Las demás piedras	6		6,0	0,0	2,05
	- Los demás:					
6802.91.00	-- Mármol, travertinos y alabastro	6		6,0	0,0	2,05
6802.92.00	-- Las demás piedras calizas	6		6,0	0,0	2,05
6802.93	-- Granito					
6802.93.10	Bolas para molinos	6		6,0	0,0	2,05
6802.93.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,05
6802.99	-- Las demás piedras					
6802.99.10	Bolas para molinos	6		6,0	0,0	2,05
6802.99.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,05
6803.00.00	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA.	6		6,0	0,0	2,05
68.04	MUELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERÁMICA, INCLUSO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS.					
6804.10.00	- Muelas para moler o desfibrar	6		6,0	0,0	2,05
	- Las demás muelas y artículos similares:					
6804.21	-- De diamante natural o sintético, aglomerado					
6804.21.1	De diámetro inferior a 53,34 cm					
6804.21.11	Aglomerados con resina	6		6,0	0,0	2,05
6804.21.19	Los demás	6		6,0	0,0	2,05
6804.21.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,05
6804.22	-- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica					
6804.22.1	De diámetro inferior a 53,34 cm					
6804.22.11	Aglomerados con resina	6		6,0	0,0	2,05
6804.22.19	Los demás	6		6,0	0,0	2,05
6804.22.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,05
6804.23.00	-- De piedras naturales	6		6,0	0,0	2,05
6804.30.00	- Piedras de afilar o pulir a mano	6		6,0	0,0	2,05
68.05	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRÁNULOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL, PAPEL, CARTÓN U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA.					
6805.10.00	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	10		10,0	0,0	3,40
6805.20.00	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón	10		10,0	0,0	3,40
6805.30	- Con soporte de otras materias					
6805.30.10	Con soporte de papel o cartón combinado con materias textiles	10		10,0	0,0	3,40
6805.30.20	Discos de fibra vulcanizada recubiertos con óxido de aluminio o carburo de silicio	10		10,0	0,0	3,40
6805.30.90	Los demás	10		10,0	0,0	3,40
68.06	LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TÉRMICO O ACÚSTICO O PARA LA ABSORCIÓN DEL SONIDO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11, 68.12 Ó DEL CAPÍTULO 69.					
6806.10.00	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	8		8,0	0,0	2,70
6806.20.00	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	8		8,0	0,0	2,70
6806.90	- Los demás					
6806.90.10	Aluminosos o sílicoaluminosos	8		8,0	0,0	2,70
6806.90.90	Los demás	8		8,0	0,0	2,70
68.07	MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETRÓLEO, BREA).					
6807.10.00	- En rollos	8		8,0	0,0	2,70
6807.90.00	- Las demás	8		8,0	0,0	2,70
6808.00.00	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTICULAS, O DE ASERRÍN O DEMÁS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE O DEMÁS AGLUTINANTES MINERALES.	8		8,0	0,0	2,70
68.09	MANUFACTURAS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE.					
	- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:					



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
6809.11.00	-- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	10		10,0	0,0	3,40
6809.19.00	-- Los demás	8		8,0	0,0	2,70
6809.90.00	- Las demás manufacturas	8		8,0	0,0	2,70
68.10	MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGÓN O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS					
	- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:					
6810.11.00	-- Bloques y ladrillos para la construcción	8		8,0	0,0	2,70
6810.19.00	-- Los demás	8		8,0	0,0	2,70
	- Las demás manufacturas:					
6810.91.00	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	8		8,0	0,0	2,70
6810.99.00	-- Las demás	8		8,0	0,0	2,70
68.11	MANUFACTURAS DE AMIANTOCEMENTO, CELULOSACEMENTO O SIMILARES.					
6811.40.00	- Que contengan amianto (asbesto)	8		8,0	0,0	2,70
	- Que no contengan amianto (asbesto):					
6811.81.00	-- Placas onduladas	8		8,0	0,0	2,70
6811.82.00	-- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	8		8,0	0,0	2,70
6811.89.00	-- Las demás manufacturas	8		8,0	0,0	2,70
68.12	AMIANTO (ASBESTO) EN FIBRAS TRABAJADO; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIANTO (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, CALZADO, JUNTAS), INCLUSO ARMADAS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11 Ó 68.13.					
6812.80.00	- De crocidolita	14		14,0	0,0	3,40
	- Las demás:					
6812.91.00	-- Prendas y complementos (acesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	14		14,0	0,0	3,40
6812.92.00	-- Papel, cartón y fieltro	14		14,0	0,0	3,40
6812.93.00	-- Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos	14		14,0	0,0	3,40
6812.99	-- Las demás					
6812.99.10	Juntas y demás elementos con función similar de estanqueidad	14		14,0	0,0	3,40
6812.99.20	Amianto en fibras trabajado	12		12,0	0,0	3,40
6812.99.30	Mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	12		12,0	0,0	3,40
6812.99.90	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
68.13	GUARNICIONES DE FRICCIÓN (POR EJEMPLO: HOJAS, ROLLOS, TIRAS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, PLAQUITAS) SIN MONTAR, PARA FRENOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ÓRGANO DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO (ASBESTO), DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCLUSO COMBINADOS CON TEXTILES O DEMÁS MATERIAS.					
6813.20.00	- Que contengan amianto (asbesto)	14		14,0	0,0	3,40
	- Que no contengan amianto (asbesto):					
6813.81	-- Guarniciones para frenos					
6813.81.10	Pastillas	14		14,0	0,0	3,40
6813.81.90	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
6813.89	-- Las demás					
6813.89.10	Guarniciones para embragues en forma de discos	14		14,0	0,0	3,40
6813.89.90	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
68.14	MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, CARTÓN O DEMÁS MATERIAS					
6814.10.00	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	14		14,0	0,0	3,40
6814.90.00	- Las demás	14		14,0	0,0	3,40
68.15	MANUFACTURAS DE PIEDRA O DEMÁS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS FIBRAS DE CARBONO Y SUS MANUFACTURAS Y LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE					
6815.10	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos					
6815.10.10	Fibras de carbono	2		2,0	0,0	0,00
6815.10.20	Tejidos de fibras de carbono	2		2,0	0,0	0,00
6815.10.90	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
6815.20.00	- Manufacturas de turba	14		14,0	0,0	3,40
	- Las demás manufacturas:					
6815.91	-- Que contengan magnesita, dolomita o cromita					
6815.91.10	Aglomeradas con aglutinante químico, sin cocer	14		14,0	0,0	3,40
6815.91.90	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
6815.99	-- Las demás					

# El Poder Ejecutivo Nacional



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
6815.99.1	Electrofundidas					
6815.99.11	Con un contenido de alúmina ( $Al_2O_3$ ) superior o igual al 90 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
6815.99.12	Con un contenido de sílice ( $SiO_2$ ) superior o igual al 90 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
6815.99.13	Con un contenido de óxido de circonio ( $ZrO_2$ ) superior o igual al 50 % en peso, incluso con un contenido de alúmina ( $Al_2O_3$ ) inferior al 45 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
6815.99.14	Constituidas por una mezcla o combinación de alúmina ( $Al_2O_3$ ), sílice ( $SiO_2$ ) y óxido de circonio ( $ZrO_2$ ) con un contenido de alúmina superior o igual al 45 % pero inferior al 90 %, en peso o con un contenido de óxido de circonio ( $ZrO_2$ ) superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso	2		2,0	0,0	0,00
6815.99.19	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
6815.99.90	Las demás	14		14,0	0,0	3,40



ANEXO I

CAPÍTULO 69

PRODUCTOS CERÁMICOS

Notas.

1. Este Capítulo solo comprende los productos cerámicos cocidos después de darles forma. Las partidas 69.04 a 69.14 comprenden exclusivamente los productos que no puedan clasificarse en las partidas 69.01 a 69.03.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos de la partida 28.44;
  - b) los artículos de la partida 68.04;
  - c) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);
  - d) los cermets de la partida 81.13;
  - e) los artículos del Capítulo 82;
  - f) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
  - g) los dientes artificiales de cerámica (partida 90.21);
  - h) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo, cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
  - ij) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
  - k) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - l) los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo, botones) o de la partida 96.14 (por ejemplo, pipas);
  - m) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
I.- PRODUCTOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS						
6901.00.00	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMÁS PIEZAS CERÁMICAS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: «KIESELGUHR», TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS.	10		10,0	0,0	3,40
69.02	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERÁMICAS ANÁLOGAS DE CONSTRUCCIÓN, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS.					
6902.10	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50 % en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr <sub>2</sub> O <sub>3</sub> (óxido crómico)					
6902.10.1	Magnesianos o a base de óxido crómico					
6902.10.11	Ladrillos o placas, con un contenido de trióxido de dicromo superior al 90 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
6902.10.18	Los demás ladrillos	10		10,0	0,0	3,40
6902.10.19	Los demás	10		10,0	0,0	3,40
6902.10.90	Los demás	10		10,0	0,0	3,40
6902.20	- Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ), de sílice (SiO <sub>2</sub> ) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50 % en peso					
6902.20.10	Ladrillos silicoaluminosos	10		10,0	0,0	3,40
6902.20.9	Los demás					
6902.20.91	Silicoaluminosos	10		10,0	0,0	3,40
6902.20.92	Silíceos, semisilíceos o de sílice	10		10,0	0,0	3,40
6902.20.93	De silimanita	10		10,0	0,0	3,40
6902.20.99	Los demás	10		10,0	0,0	3,40
6902.90	- Los demás					
6902.90.10	De grafito	10		10,0	0,0	3,40
6902.90.20	Con un contenido de óxido de circonio (ZrO <sub>2</sub> ) superior al 25 % en peso, sin fundir	10		10,0	0,0	3,40





# El Poder Ejecutivo Nacional

ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
6902.90.30	Con un contenido de carbono superior al 85 % en peso y un diámetro medio de poro inferior o igual a 5 micrómetros, de los tipos utilizados en altos hornos	2		2,0	0,0	0,00
6902.90.40	De carburo de silicio	10		10,0	0,0	3,40
6902.90.90	Los demás	10		10,0	0,0	3,40
69.03	LOS DEMÁS ARTÍCULOS CERÁMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANÁLOGAS.					
6903.10	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50 % en peso					
6903.10.1	Crisoles					
6903.10.11	De grafito, excepto los del ítem 6903.10.12	10		10,0	0,0	3,40
6903.10.12	Elaborados con una mezcla de grafito y carburo de silicio	10		10,0	0,0	3,40
6903.10.19	Los demás	10		10,0	0,0	3,40
6903.10.20	Retortas elaboradas con una mezcla de grafito y carburo de silicio	10		10,0	0,0	3,40
6903.10.30	Tapas y taponés	10		10,0	0,0	3,40
6903.10.40	Tubos	10		10,0	0,0	3,40
6903.10.90	Los demás	10		10,0	0,0	3,40
6903.20	- Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO <sub>2</sub> ), superior al 50 % en peso					
6903.20.10	Crisoles	10		10,0	0,0	3,40
6903.20.20	Tapas y taponés	10		10,0	0,0	3,40
6903.20.30	Tubos	10		10,0	0,0	3,40
6903.20.90	Los demás	10		10,0	0,0	3,40
6903.90	- Los demás					
6903.90.1	Tubos					
6903.90.11	De carburo de silicio	10		10,0	0,0	3,40
6903.90.12	De compuestos de circonio	10		10,0	0,0	3,40
6903.90.19	Los demás	10		10,0	0,0	3,40
6903.90.9	Los demás					
6903.90.91	De carburo de silicio	10		10,0	0,0	3,40
6903.90.92	De compuestos de circonio	10		10,0	0,0	3,40
6903.90.99	Los demás	10		10,0	0,0	3,40
II.- LOS DEMÁS PRODUCTOS CERÁMICOS						
69.04	LADRILLOS DE CONSTRUCCIÓN, BOVEDILLAS, CUBREVIAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA.					
6904.10.00	- Ladrillos de construcción	12		12,0	0,0	3,40
6904.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	3,40
69.05	TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y DEMÁS ARTÍCULOS CERÁMICOS DE CONSTRUCCIÓN					
6905.10.00	- Tejas	12		12,0	0,0	3,40
6905.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	3,40
6906.00.00	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERÍA, DE CERÁMICA.	12		12,0	0,0	3,40
69.07	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE.					
6907.10.00	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	12		12,0	0,0	4,25
6907.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	4,25
69.08	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, BARNIZADAS O ESMALTADAS, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE.					
6908.10.00	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	14		14,0	0,0	4,25
6908.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	4,25
69.09	APARATOS Y ARTÍCULOS, DE CERÁMICA, PARA USOS QUÍMICOS O DEMÁS USOS TÉCNICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USO RURAL; CÁNTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA TRANSPORTE O ENVASADO.					
	- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:					



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCION	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
6909.11.00	-- De porcelana	12		12.0	0.0	4,25
6909.12	-- Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs					
6909.12.10	Guiahilos para maquinaria textil	12		12.0	0.0	4,25
6909.12.20	Guías de agujas para cabezales de impresión	0	BIT	0,0	0,0	0,00
6909.12.30	Aros de carburo de silicio para juntas mecánicas de estanqueidad	2		2.0	0,0	0,00
6909.12.90	Los demás	12		12.0	0.0	4,25
6909.19	-- Los demás					
6909.19.10	Guiahilos para maquinaria textil	12		12,0	0,0	4,25
6909.19.20	Guías de agujas para cabezales de impresión	0	BIT	0,0	0,0	0,00
6909.19.30	Colmena de cerámica a base de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ), sílice (SiO <sub>2</sub> ) y óxido de magnesio (MgO), de depuradores por conversión catalítica de gases de escape de vehículos	2		2,0	0,0	0,00
6909.19.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,25
6909.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	4,25
69.10	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO. BAÑERAS, BIDÉS, INODOROS, CISTERNAS (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USOS SANITARIOS.					
6910.10.00	- De porcelana	18		18,0	0,0	4,95
6910.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	4,95
69.11	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR. DE PORCELANA.					
6911.10	- Artículos para el servicio de mesa o cocina					
6911.10.10	Juegos de mesa, café o té, presentados en un envase común	20		20,0	0,0	4,95
6911.10.90	Los demás	20		20,0	0,0	4,95
6911.90.00	- Los demás	20		20,0	0,0	4,95
6912.00.00	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERÁMICA, EXCEPTO PORCELANA.	20		20,0	0,0	4,95
69.13	ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA ADORNO, DE CERÁMICA.					
6913.10.00	- De porcelana	20		20,0	0,0	4,95
6913.90.00	- Los demás	20		20,0	0,0	4,95
69.14	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CERÁMICA.					
6914.10.00	- De porcelana	20		20,0	0,0	4,95
6914.90.00	- Las demás	20		20,0	0,0	4,95



ANEXO I

CAPÍTULO 70

VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los artículos de la partida 32.07 (por ejemplo: composiciones vitrificables, fritas de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas);
- b) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);
- c) los cables de fibras ópticas de la partida 85.44, los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
- d) las fibras ópticas, elementos de óptica trabajados ópticamente, jeringas, ojos artificiales, así como termómetros, barómetros, areómetros, densímetros y demás artículos e instrumentos del Capítulo 90;
- e) los aparatos de alumbrado, los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares, con fuente de luz inseparable, así como sus partes, de la partida 94.05;
- f) los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas o demás artículos del Capítulo 95;
- g) los botones, pulverizadores, termos y demás artículos del Capítulo 96.

2. En las partidas 70.03, 70.04 y 70.05:

- a) el vidrio elaborado antes del recocido no se considera *trabajado*;
- b) el corte en cualquier forma no afecta la clasificación del vidrio en placas u hojas;
- c) se entiende por *capa absorbente, reflectante o antirreflectante*, la capa metálica o de compuestos químicos (por ejemplo, óxidos metálicos), de espesor microscópico que absorbe, en particular, los rayos infrarrojos o mejora las cualidades reflectantes del vidrio sin impedir su transparencia o translucidez o que impide que la superficie del vidrio refleje la luz.

3. Los productos de la partida 70.06 permanecen clasificados en dicha partida, aunque tengan ya el carácter de manufacturas.

4. En la partida 70.19, se entiende por *lana de vidrio*:

- a) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO<sub>2</sub>) superior o igual al 60 % en peso;
- b) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO<sub>2</sub>) inferior al 60 % en peso, pero con un contenido de óxidos alcalinos (K<sub>2</sub>O u Na<sub>2</sub>O) superior al 5 % en peso o con un contenido de anhídrido bórico (B<sub>2</sub>O<sub>3</sub>) superior al 2 % en peso.

Las lanas minerales que no cumplan estas condiciones se clasifican en la partida 68.06.

5. En la Nomenclatura, el cuarzo y demás sílices, fundidos, se consideran *vidrio*.

Nota de subpartida.

- 1. En las subpartidas 7013.22, 7013.33, 7013.41 y 7013.91, la expresión *crystal al plomo* solo comprende el vidrio con un contenido de monóxido de plomo (PbO) superior o igual al 24 % en peso.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7001.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA.	2		2,0	0,0	0,00
70.02	VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 70.18), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR.					
7002.10.00	- Bolas	4		4,0	0,0	1,35
7002.20.00	- Barras o varillas	4		4,0	0,0	1,35
	- Tubos:					
7002.31.00	-- De cuarzo o demás sílices fundidos	4		4,0	0,0	1,35
7002.32.00	-- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o					



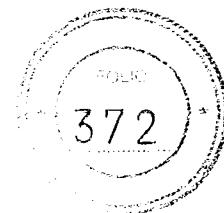
ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7002.39.00	igual a 5x10 <sup>-6</sup> por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C - - Los demás	4 4		4,0 4,0	0,0 0,0	1,35 1,35
70.03	VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN PLACAS, HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO. - Placas y hojas, sin armar:					
7003.12.00	- - Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	10		10,0	0,0	3,75
7003.19.00	- - Las demás	10		10,0	0,0	3,75
7003.20.00	- Placas y hojas, armadas	10		10,0	0,0	3,75
7003.30.00	- Perfiles	10		10,0	0,0	3,75
70.04	VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.					
7004.20.00	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	10		10,0	0,0	2,50
7004.90.00	- Los demás vidrios	10		10,0	0,0	2,50
70.05	VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS CARAS, EN PLACAS U HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.					
7005.10.00	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante - Los demás vidrios sin armar:	10		10,0	0,0	2,50
7005.21.00	- - Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	10		10,0	0,0	3,75
7005.29.00	- - Los demás	10		10,0	0,0	3,75
7005.30.00	- Vidrio armado	10		10,0	0,0	2,50
7006.00.00	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 O 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS.	12		12,0	0,0	3,40
70.07	VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O CONTRACHAPADO. - Vidrio templado:					
7007.11.00	- - De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	12		12,0	0,0	4,05
7007.19.00	- - Los demás - Vidrio contrachapado:	12		12,0	0,0	4,05
7007.21.00	- - De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	12		12,0	0,0	4,05
7007.29.00	- - Los demás	12		12,0	0,0	4,05
7008.00.00	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MÚLTIPLES.	12		12,0	0,0	4,05
70.09	ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES.					
7009.10.00	- Espejos retrovisores para vehículos - Los demás:	14		14,0	0,0	4,75
7009.91.00	- - Sin enmarcar	14		14,0	0,0	4,75
7009.92.00	- - Enmarcados	14		14,0	0,0	4,75
70.10	BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMÁS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO.					
7010.10.00	- Ampollas	10		10,0	0,0	4,05
7010.20.00	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	10		10,0	0,0	4,05
7010.90	- Los demás					
7010.90.1	De capacidad superior a 1 l					
7010.90.11	Bombonas (damajuanas) y botellas	10		10,0	0,0	4,05
7010.90.12	Frascos, bocales, potes, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado; bocales para conservas	10		10,0	0,0	4,05
7010.90.2	De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l					
7010.90.21	Bombonas (damajuanas) y botellas	10		10,0	0,0	4,05
7010.90.22	Frascos, bocales, potes, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado; bocales para conservas	10		10,0	0,0	4,05
7010.90.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
70.11	AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LÁMPARAS ELÉCTRICAS, TUBOS CATÓDICOS O SIMILARES.					



ANEXO I

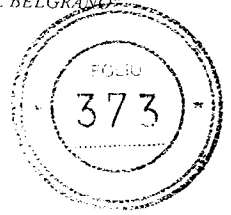
POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7011.10	- Para alumbrado eléctrico					
7011.10.10	Para lámparas o tubos de descarga, incluidos los de luz relámpago	10		10,0	0,0	4,05
7011.10.2	Para lámparas de incandescencia					
7011.10.21	Bulbos de diámetro inferior o igual a 90 mm	10		10,0	0,0	4,05
7011.10.29	Las demás	10		10,0	0,0	4,05
7011.10.90	Las demás	10		10,0	0,0	4,05
7011.20.00	- Para tubos catódicos	10		10,0	0,0	4,05
7011.90.00	- Las demás	10		10,0	0,0	4,05
70.13	ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, BAÑO, OFICINA, ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 70.10 Ó 70.18).					
7013.10.00	- Artículos de vitrocerámica	18		18,0	0,0	4,95
	- Recipientes con pie para beber, excepto los de vitrocerámica:					
7013.22.00	-- De cristal al plomo	18		18,0	0,0	4,95
7013.28.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	4,95
	- Los demás recipientes para beber, excepto los de vitrocerámica:					
7013.33.00	-- De cristal al plomo	18		18,0	0,0	4,95
7013.37.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	4,95
	- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:					
7013.41.00	-- De cristal al plomo	18		18,0	0,0	4,95
7013.42	-- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C					
7013.42.10	Cafeteras y leteras	18		18,0	0,0	4,95
7013.42.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,95
7013.49.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	4,95
	- Los demás artículos:					
7013.91	-- De cristal al plomo					
7013.91.10	Para adorno de interiores	18		18,0	0,0	4,95
7013.91.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,95
7013.99.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	4,95
7014.00.00	VIDRIO PARA SEÑALIZACIÓN Y ELEMENTOS DE ÓPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 70.15), SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE.	14		14,0	0,0	4,75
70.15	CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANÁLOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE; ESFERAS HUECAS Y SUS SEGMENTOS (CASQUETES ESFÉRICOS), DE VIDRIO, PARA LA FABRICACIÓN DE ESTOS CRISTALES.					
7015.10	- Cristales correctores para gafas (anteojos)					
7015.10.10	Fotocromáticos	2		2,0	0,0	0,00
7015.10.9	Los demás					
7015.10.91	Blancos	2		2,0	0,0	0,00
7015.10.92	Coloreados	14		14,0	0,0	4,75
7015.90	- Los demás					
7015.90.10	Cristales para relojes	14		14,0	0,0	4,75
7015.90.20	Cristales para caretas, gafas (anteojos) o antiparras, protectoras	14		14,0	0,0	4,75
7015.90.30	Cristales para las demás gafas (anteojos)	14		14,0	0,0	4,75
7015.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	4,75
70.16	ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMÁS ARTÍCULOS, DE VIDRIO PENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN; CUBOS, DADOS Y DEMÁS ARTÍCULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES; VIDRIERAS ARTÍSTICAS (VITRALES, INCLUSO DE VIDRIOS INCOLOROS); VIDRIO MULTICELULAR O VIDRIO «ESPUMA», EN BLOQUES, PANELES, PLACAS, COQUILLAS O FORMAS SIMILARES.					
7016.10.00	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	14		14,0	0,0	4,75
7016.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	4,75
70.17	ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS.					
7017.10.00	- De cuarzo o demás sílices fundidos	14		14,0	0,0	4,75
7017.20.00	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	14		14,0	0,0	4,75
7017.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	4,75
70.18	CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE ABALORIO, Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LA BISUTERÍA; OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO LOS DE					



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	PRÓTESIS; ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE ADORNO. DE VIDRIO TRABAJADO AL SOPLETE (VIDRIO AHILADO), EXCEPTO LA BISUTERÍA; MICROESFERAS DE VIDRIO CON UN DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 1 mm.					
7018.10	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio					
7018.10.10	Cuentas de vidrio	18		18,0	0,0	4,75
7018.10.20	Imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas	18		18,0	0,0	4,75
7018.10.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,75
7018.20.00	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	18		18,0	0,0	4,75
7018.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	4,75
70.19	FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS).					
	- Mechas, «rovings» e hilados, aunque estén cortados:					
7019.11.00	-- Hilados cortados («chopped strands»), de longitud inferior o igual a 50 mm	12		12,0	0,0	4,05
7019.12	-- «Rovings»					
7019.12.10	Impregnados o recubiertos con resina poliuretánica o caucho estireno-butadieno	2		2,0	0,0	0,00
7019.12.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
7019.19.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Velos, napas, «mats», cojchones, paneles y productos similares sin tejer:					
7019.31.00	-- «Mats»	12		12,0	0,0	4,05
7019.32.00	-- Velos	12		12,0	0,0	4,05
7019.39.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	4,05
7019.40.00	- Tejidos de «rovings»	12		12,0	0,0	4,05
	- Los demás tejidos:					
7019.51.00	-- De anchura inferior o igual a 30 cm	12		12,0	0,0	4,05
7019.52	-- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m <sup>2</sup> , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo					
7019.52.10	Con un contenido de materia orgánica superior o igual al 0,075 % pero inferior o igual al 0,3 %, en peso, según norma ANSI/IPC - EG -140, aptos para la fabricación de placas para circuitos impresos	2		2,0	0,0	0,00
7019.52.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
7019.59.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	4,05
7019.90	- Las demás					
7019.90.10	Red constituida por hilados paralelizados y superpuestos entre sí en ángulo de 90°, impregnados y soldados en sus puntos de cruce con resina termoplástica, con una densidad superior o igual a 3 pero inferior o igual a 7 hilos por centímetro	2		2,0	0,0	0,00
7019.90.90	Las demás	12		12,0	0,0	4,05
7020.00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE VIDRIO.					
7020.00.10	Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío	10		10,0	0,0	4,05
7020.00.90	Las demás	18		18,0	0,0	4,75

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



ANEXO I

SECCIÓN XIV

PERLAS NATURALES (FINAS)\* O CULTIVADAS, PIEDRAS  
PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS,  
CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y  
MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;  
BISUTERÍA; MONEDAS

CAPÍTULO 71

PERLAS NATURALES (FINAS)\* O CULTIVADAS, PIEDRAS  
PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS,  
CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y  
MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;  
BISUTERÍA; MONEDAS

Notas.

1. Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 a) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo cualquier artículo compuesto total o parcialmente:
  - a) de perlas naturales (finas)\* o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); o
  - b) de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
2. A) Las partidas 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artículos en los que el metal precioso o el chapado de metal precioso (plaqué) sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, virolas, orlas); el apartado b) de la Nota 1 anterior no incluye estos artículos.  
  
B) En la partida 71.16 solo se clasifican los artículos que no lleven metal precioso ni chapado de metal precioso (plaqué) o que, llevándolos, solo sean simples accesorios o adornos de mínima importancia
3. Este Capítulo no comprende:
  - a) las amalgamas de metal precioso y el metal precioso en estado coloidal (partida 28.43);
  - b) las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;
  - c) los productos del Capítulo 32 (por ejemplo, abrillantadores (lustres) líquidos);
  - d) los catalizadores sobre soporte (partida 38.15);
  - e) los artículos de las partidas 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 3 B) del Capítulo 42;
  - f) los artículos de las partidas 43.03 ó 43.04;
  - g) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
  - h) el calzado, los sombreros y demás tocados y otros artículos de los Capítulos 64 ó 65;
  - ij) los paraguas, bastones y demás artículos del Capítulo 66;
  - k) los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas 68.04 ó 68.05, o herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas (púas) de fonocaptos (partida 85.22);
  - l) los artículos de los Capítulos 90, 91 ó 92 (instrumentos científicos, aparatos de relojería, instrumentos musicales);
  - m) las armas y sus partes (Capítulo 93);

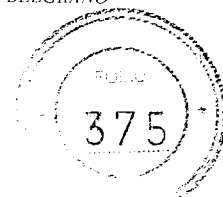


ANEXO I

- n) los artículos contemplados en la Nota 2 del Capítulo 95;
- o) los artículos clasificados en el Capítulo 96 conforme la Nota 4 de dicho Capítulo;
- p) las obras originales de estatuaría o escultura (partida 97.03), las piezas de colección (partida 97.05) y las antigüedades de más de cien años (partida 97.06). Sin embargo, las perlas naturales (finas)\* o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este Capítulo.
4. A) Se consideran *metal precioso* la plata, el oro y el platino.
- B) El término *platino* abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.
- C) La expresión *piedras preciosas o semipreciosas* no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.
5. En este Capítulo, se consideran aleaciones de metal precioso, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2 % del peso de la aleación.
- Las aleaciones de metal precioso se clasifican como sigue:
- a) las aleaciones con un contenido de platino superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de platino;
- b) las aleaciones con un contenido de oro superior o igual al 2 % en peso, pero sin platino o con un contenido de platino inferior al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de oro;
- c) las demás aleaciones con un contenido de plata superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de plata.
6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a metal precioso o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5. La expresión *metal precioso* no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.
7. En la Nomenclatura, la expresión *chapado de metal precioso (plaqué)* se refiere a los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras estén recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por procedimiento mecánico similar. Salvo disposición en contrario, dicha expresión comprende los artículos de metal común incrustado con metal precioso.
8. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 a) de la Sección VI, los productos citados en el texto de la partida 71.12 se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.
9. En la partida 71.13, se entiende por *artículos de joyería*:
- a) los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres y botones de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);
- b) los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, pastilleros, monederos de malla, rosarios).
- Estos artículos pueden combinarse o incluir, por ejemplo: perlas naturales (finas)\* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), concha, nácar, marfil, ámbar natural o reconstituido, azabache o coral.
10. En la partida 71.14, se entiende por *artículos de orfebrería* los objetos tales como los de servicio de mesa, tocador, escritorio, fumador, de adorno de interiores, los artículos para el culto.
11. En la partida 71.17, se entiende por *bisutería* los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 96.15) que no tengan perlas naturales (finas)\* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

Notas de subpartida.





ANEXO I

1. En las subpartidas 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31 y 7110.41, los términos *polvo* y *en polvo* comprenden los productos que pasen a través de un tamiz con abertura de malla de 0,5 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.
2. A pesar de las disposiciones de la Nota 4 B) de este Capítulo, en las subpartidas 7110.11 y 7110.19, el término *platino* no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.
3. Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida 71.10, cada aleación se clasifica con aquel metal (platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio) que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
I.- PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS						
71.01	PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.					
7101.10.00	- Perlas naturales (finas)*	10		10,0	0,0	2,50
	- Perlas cultivadas:					
7101.21.00	-- En bruto	10		10,0	0,0	2,50
7101.22.00	-- Trabajadas	10		10,0	0,0	2,50
71.02	DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR.					
7102.10.00	- Sin clasificar	10		10,0	0,0	2,50
	- Industriales:					
7102.21.00	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	2		2,0	0,0	0,00
7102.29.00	-- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- No industriales:					
7102.31.00	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	8		8,0	0,0	2,50
7102.39.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	2,50
71.03	PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.					
7103.10.00	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	8		8,0	0,0	3,00
	- Trabajadas de otro modo:					
7103.91.00	-- Rubíes, zafiros y esmeraldas	10		10,0	0,0	2,50
7103.99.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	3,00
71.04	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.					
7104.10.00	- Cuarzo piezoeléctrico	10		10,0	0,0	2,50
7104.20	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas					
7104.20.10	Diamantes	2		2,0	0,0	0,00
7104.20.90	Las demás	10		10,0	0,0	2,50
7104.90.00	- Las demás	10		10,0	0,0	2,50
71.05	POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTÉTICAS.					
7105.10.00	- De diamante	6		6,0	0,0	2,05
7105.90.00	- Los demás	6		6,0	0,0	2,05
II.- METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)						
71.06	PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO.					
7106.10.00	- Polvo	6		6,0	0,0	2,05
	- Las demás:					
7106.91.00	-- En bruto	6		6,0	0,0	2,05
7106.92	-- Semilabrada					
7106.92.10	Barras, alambre y perfiles de sección maciza	12		12,0	0,0	3,40
7106.92.20	Chapas, láminas, hojas y tiras	12		12,0	0,0	3,40
7106.92.90	Las demás	12		12,0	0,0	3,40
7107.00.00	CHAPADO (PLAQUÉ) DE PLATA SOBRE METAL COMÚN, EN BRUTO O SEMILABRADO.	12		12,0	0,0	3,40



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

## ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
71.08	ORO (INCLUIDO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO					
	- Para uso no monetario:					
7108.11.00	- - Polvo	0		0,0	0,0	0,00
7108.12	- - Las demás formas en bruto					
7108.12.10	Aleación dorada o bullón dorado	0		0,0	0,0	0,00
7108.12.90	Las demás	0		0,0	0,0	0,00
7108.13	- - Las demás formas semilabradas					
7108.13.10	Barras, alambre y perfiles de sección maciza	12		12,0	0,0	0,00
7108.13.90	Las demás	12		12,0	0,0	0,00
7108.20.00	- Para uso monetario	0		0,0	0,0	0,00
7109.00.00	CHAPADO (PLAQUÉ) DE ORO SOBRE METAL COMÚN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO.	12		12,0	0,0	0,00
71.10	PLATINO EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.					
	- Platino:					
7110.11.00	- - En bruto o en polvo	2		2,0	0,0	0,00
7110.19	- - Los demás					
7110.19.10	Barras, alambre y perfiles de sección maciza	12		12,0	0,0	0,00
7110.19.90	Los demás	12		12,0	0,0	0,00
	- Paladio:					
7110.21.00	- - En bruto o en polvo	2		2,0	0,0	0,00
7110.29.00	- - Los demás	12		12,0	0,0	0,00
	- Rodio:					
7110.31.00	- - En bruto o en polvo	2		2,0	0,0	0,00
7110.39.00	- - Los demás	12		12,0	0,0	0,00
	- Iridio, osmio y rutenio:					
7110.41.00	- - En bruto o en polvo	2		2,0	0,0	0,00
7110.49.00	- - Los demás	12		12,0	0,0	0,00
7111.00.00	CHAPADO (PLAQUÉ) DE PLATINO SOBRE METAL COMÚN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO.	12		12,0	0,0	0,00
71.12	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ); DEMÁS DESPERDICIOS Y DESECHOS QUE CONTENGAN METAL PRECIOSO O COMPUESTOS DE METAL PRECIOSO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE PARA LA RECUPERACIÓN DEL METAL PRECIOSO.					
7112.30	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso					
7112.30.10	Que contengan oro, sin otro metal precioso	2		2,0	0,0	0,00
7112.30.20	Que contengan platino, sin otro metal precioso	2		2,0	0,0	0,00
7112.30.90	Las demás	6		6,0	0,0	0,00
	- Los demás:					
7112.91.00	- - De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	2		2,0	0,0	0,00
7112.92.00	- - De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	2		2,0	0,0	0,00
7112.99.00	- - Los demás	6		6,0	0,0	0,00
III.- JOYERÍA Y DEMÁS MANUFACTURAS						
71.13	ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).					
	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):					
7113.11.00	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	18		18,0	0,0	0,00
7113.19.00	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	18		18,0	0,0	0,00
7113.20.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	18		18,0	0,0	0,00
71.14	ARTÍCULOS DE ORFEBRERÍA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).					
	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué)					
7114.11.00	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	18		18,0	0,0	0,00
7114.19.00	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	18		18,0	0,0	0,00
7114.20.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	18		18,0	0,0	0,00
71.15	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).					
7115.10.00	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	18		18,0	0,0	4,30
7115.90.00	- Las demás	18		18,0	0,0	4,30
71.16	MANUFACTURAS DE PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, DE					

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS (NATURALES, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS).					
7116.10.00	- De perlas naturales (finas)* o cultivadas	18		18,0	0,0	4,30
7116.20	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)					
7116.20.10	De diamantes sintéticos	18		18,0	0,0	4,30
7116.20.20	Guías de agujas, de rubí, para cabezales de impresión	0	BIT	0,0	0,0	0,00
7116.20.90	Las demás	18		18,0	0,0	4,30
71.17	BISUTERÍA.					
	- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado.					
7117.11.00	- - Gemelos y pasadores similares	18		18,0	0,0	4,30
7117.19.00	- - Las demás	18		18,0	0,0	4,30
7117.90.00	- Las demás	18		18,0	0,0	4,30
71.18	MONEDAS.					
7118.10	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro					
7118.10.10	Destinadas a tener curso legal en el país importador	16		16,0	0,0	4,30
7118.10.90	Las demás	0		0,0	0,0	0,00
7118.90.00	- Las demás	18		18,0	0,0	0,00



ANEXO I

SECCIÓN XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Notas.

1 Esta Sección no comprende:

- a) los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metálicos, así como las hojas para el marcado a fuego (partidas 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15);
- b) el ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas (partida 36.06);
- c) los cascos y demás tocados, y sus partes, metálicos, de las partidas 65.06 y 65.07;
- d) las monturas de paraguas y demás artículos de la partida 66.03;
- e) los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal común chapado de metal precioso [plaqué], bisutería);
- f) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);
- g) las vías férreas ensambladas (partida 86.08) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves);
- h) los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los muelles (resortes) de aparatos de relojería;
- ij) los perdigones (partida 93.06) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones);
- k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);
- l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);
- n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

2. En la Nomenclatura, se consideran *partes y accesorios de uso general*:

- a) los artículos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 ó 73.18, así como los artículos similares de los demás metales comunes;
- b) los muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de metal común, excepto los muelles (resortes) de aparatos de relojería (partida 91.14);
- c) los artículos de las partidas 83.01, 83.02, 83.08 u 83.10, así como los marcos y espejos de metal común de la partida 83.06.

En los Capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (excepto la partida 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.

- 3. En la Nomenclatura, se entiende por *metal(es) común(es)*: la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, volframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio.
- 4. En la Nomenclatura, se entiende por *cermet* un producto que consiste en una combinación heterogénea microscópica de un componente metálico y uno cerámico. Este término comprende también los metales duros (carburos metálicos sinterizados), que son carburos metálicos sinterizados con metal.
- 5. Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74):
  - a) las aleaciones de metales comunes se clasifican con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;
  - b) las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendi-



dos en la misma se clasifican como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos;

c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto el cermet) y los compuestos intermetálicos, siguen el régimen de las aleaciones

6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 5.

7. Regla para la clasificación de los artículos compuestos:

Salvo disposición en contrario en un texto de partida, las manufacturas de metal común, o consideradas como tales, que comprendan varios metales comunes, se clasifican con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

Para la aplicación de esta regla se considera:

- a) la fundición, el hierro y el acero, como un solo metal;
- b) las aleaciones, como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan en virtud de la aplicación de la Nota 5;
- c) el cermet de la partida 81.13, como si constituyera un solo metal común.

8. En esta Sección, se entiende por:

**a) Desperdicios y desechos**

los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o mecanizado de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.

**b) Polvo**

el producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.

## CAPÍTULO 72

### FUNDICIÓN, HIERRO Y ACERO

Notas.

1. En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:

**a) Fundición en bruto**

las aleaciones hierro-carbono que no se presten prácticamente a la deformación plástica, con un contenido de carbono superior al 2 % en peso, incluso con otro u otros elementos en las proporciones en peso siguientes:

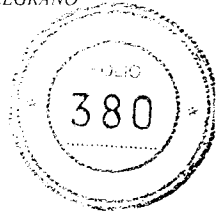
- inferior o igual al 10 % de cromo
- inferior o igual al 6 % de manganeso
- inferior o igual al 3 % de fósforo
- inferior o igual al 8 % de silicio
- inferior o igual al 10 %, en total, de los demás elementos

**b) Fundición especular**

las aleaciones hierro-carbono con un contenido de manganeso superior al 6 % pero inferior o igual al 30 %, en peso, siempre que las demás características respondan a la definición de la Nota 1 a).

**c) Ferroaleaciones**

las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, co-



ANEXO I

rientemente utilizadas en la siderurgia, como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, o como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro superior o igual al 4 % en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes:

- superior al 10 % de cromo
- superior al 30 % de manganeso
- superior al 3 % de fósforo
- superior al 8 % de silicio
- superior al 10 %, en total, de los demás elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre sea superior al 10 %

**d) Acero**

las materias férreas, excepto las de la partida 72.03 que, salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se presten a la deformación plástica y con un contenido de carbono inferior o igual al 2 % en peso. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido de carbono más elevado.

**e) Acero inoxidable**

el acero aleado con un contenido de carbono inferior o igual al 1,2 % en peso y de cromo superior o igual al 10,5 % en peso, incluso con otros elementos.

**f) Los demás aceros aleados**

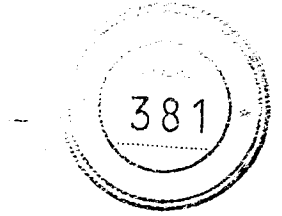
los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:

- superior o igual al 0,3 % de aluminio
- superior o igual al 0,0008 % de boro
- superior o igual al 0,3 % de cromo
- superior o igual al 0,3 % de cobalto
- superior o igual al 0,4 % de cobre
- superior o igual al 0,4 % de plomo
- superior o igual al 1,65 % de manganeso
- superior o igual al 0,08 % de molibdeno
- superior o igual al 0,3 % de níquel
- superior o igual al 0,06 % de niobio
- superior o igual al 0,6 % de silicio
- superior o igual al 0,05 % de titanio
- superior o igual al 0,3 % de volframio (tungsteno)
- superior o igual al 0,1 % de vanadio
- superior o igual al 0,05 % de circonio
- superior o igual al 0,1 % de los demás elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno).

**g) Lingotes de chatarra de hierro o de acero**

los productos colados groseramente en forma de lingotes sin mazarotas o de bloques, que presenten defectos profundos en la superficie y no respondan, en su composición química, a las definiciones de fundición en bruto, de fundición especular o de ferroaleaciones.

**h) Granallas**



ANEXO I

los productos que pasen por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción inferior al 90 % en peso, y por un tamiz con abertura de malla de 5 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.

**ij) Productos intermedios**

los productos de sección maciza obtenidos por colada continua, incluso con un laminado grosero en caliente; y

los demás productos de sección maciza simplemente laminados groseramente en caliente o simplemente desbastados por forjado, incluidos los desbastes de perfiles.

Estos productos no se presentan enrollados.

**k) Productos laminados planos**

los productos laminados de sección transversal rectangular maciza que no respondan a la definición de la Nota ij) anterior,

- enrollados en espiras superpuestas, o

- sin enrollar, de anchura superior o igual a diez veces el espesor si éste es inferior a 4,75 mm, o de anchura superior a 150 mm si el espesor es superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a la mitad de la anchura.

Estos productos se clasifican como productos laminados planos aunque presenten motivos en relieve que procedan directamente del laminado (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, bolones, rombos), así como los perforados, ondulados o pulidos, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Los productos laminados planos de cualquier dimensión, excepto los cuadrados o rectangulares, se clasifican como productos de anchura superior o igual a 600 mm, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

**l) Alambrón**

el producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas), cuya sección transversal maciza tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»).

**m) Barras**

los productos que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k) o l) anteriores ni a la definición de alambre, cuya sección transversal maciza y constante tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden:

- tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»);

- haberse sometido a torsión después del laminado.

**n) Perfiles**

los productos de sección transversal maciza y constante que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k), l) o m) anteriores ni a la definición de alambre.

El Capítulo 72 no comprende los productos de las partidas 73.01 ó 73.02.

**o) Alambre**

el producto de cualquier sección transversal maciza y constante, obtenido en frío y enrollado, que no responda a la definición de productos laminados planos.

**p) Barras huecas para perforación**

las barras de cualquier sección adecuadas para la fabricación de barrenas, cuya mayor dimensión exterior de la sección transversal, superior a 15 mm pero inferior o igual



ANEXO I

a 52 mm, sea por lo menos el doble de la mayor dimensión interior (hueco). Las barras huecas de hierro o acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.04.

2. Los metales féreos chapados con metal férreo de calidad diferente siguen el régimen del metal férreo que predomine en peso.
3. Los productos de hierro o acero obtenidos por electrólisis, por colada a presión o por sinterizado, se clasifican según su forma, composición y aspecto, en las partidas correspondientes a los productos análogos laminados en caliente.

Notas de subpartida

1. En este Capítulo, se entiende por:

**a) Fundición en bruto aleada**

la fundición en bruto que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- superior al 0,2 % de cromo
- superior al 0,3 % de cobre
- superior al 0,3 % de níquel
- superior al 0,1 % de cualquiera de los elementos siguientes: aluminio, molibdeno, titanio, volframio (tungsteno), vanadio.

**b) Acero sin alear de fácil mecanización**

el acero sin alear que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- superior o igual al 0,08 % de azufre
- superior o igual al 0,1 % de plomo
- superior al 0,05 % de selenio
- superior al 0,01 % de telurio
- superior al 0,05 % de bismuto

**c) Acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)\***

el acero con un contenido de silicio superior o igual al 0,6 % pero inferior o igual al 6 %, en peso, y un contenido de carbono inferior o igual al 0,08 % en peso, aunque contenga aluminio en proporción inferior o igual al 1 % en peso, pero sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

**d) Acero rápido**

el acero aleado que contenga, incluso con otros elementos, por lo menos dos de los tres elementos siguientes: molibdeno, volframio (tungsteno) y vanadio, con un contenido total superior o igual al 7 % en peso para estos elementos considerados en conjunto, y un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % y de cromo del 3 % al 6 %, en peso.

**e) Acero silicomanganeso**

el acero aleado que contenga en peso una proporción:

- inferior o igual al 0,7 % de carbono,
- superior o igual al 0,5 % pero inferior o igual al 1,9 %, de manganeso, y
- superior o igual al 0,6 % pero inferior o igual al 2,3 %, de silicio, sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

2. La clasificación de las ferroaleaciones en las subpartidas de la partida 72.02 se regirá por la regla siguiente:

Una ferroaleación se considerará binaria y se clasifica en la subpartida apropiada (si existe), cuando solo uno de los elementos de la aleación tenga un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la Nota 1 c) del Capítulo. Por analogía, se considera-



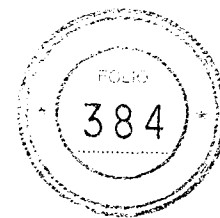


ANEXO I

rá ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha Nota.

Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la Nota 1 c) del Capítulo y comprendidos en la expresión *los demás elementos* deberán, sin embargo, exceder cada uno del 10 % en peso.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
I.- PRODUCTOS BASICOS; GRANALLAS Y POLVO						
72.01	FUNDICIÓN EN BRUTO Y FUNDICIÓN ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS.					
7201.10.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5 % en peso	4		4,0	0,0	1,35
7201.20.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5 % en peso	4		4,0	0,0	1,35
7201.50.00	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	4		4,0	0,0	1,35
72.02	FERROALEACIONES.					
	- Ferromanganeso:					
7202.11.00	-- Con un contenido de carbono superior al 2 % en peso	6		6,0	0,0	1,35
7202.19.00	-- Los demás	6		6,0	0,0	2,05
	- Ferrosilicio:					
7202.21.00	-- Con un contenido de silicio superior al 55 % en peso	6		6,0	0,0	3,40
7202.29.00	-- Los demás	6		6,0	0,0	3,40
7202.30.00	- Ferro-sílico-manganeso	6		6,0	0,0	2,05
	- Ferrocromo:					
7202.41.00	-- Con un contenido de carbono superior al 4 % en peso	6		0,0	0,0	2,05
7202.49.00	-- Los demás	6		6,0	0,0	2,05
7202.50.00	- Ferro-sílico-cromo	6		6,0	0,0	2,05
7202.60.00	- Ferróniquel	6		6,0	0,0	2,05
7202.70.00	- Ferromolibdeno	6		0,0	0,0	2,05
7202.80.00	- Ferrovolumenio y ferro-sílico-volumenio	6		6,0	0,0	2,05
	- Las demás:					
7202.91.00	-- Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio	6		6,0	0,0	2,05
7202.92.00	-- Ferrovanadio	6		6,0	0,0	2,05
7202.93.00	-- Ferroniobio	6		6,0	0,0	2,05
7202.99	-- Las demás					
7202.99.10	Ferrofósforo	6		6,0	0,0	2,05
7202.99.90	Las demás	6		6,0	0,0	3,40
72.03	PRODUCTOS FÉRREOS OBTENIDOS POR REDUCCIÓN DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMÁS PRODUCTOS FÉRREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS, «PELLETS» O FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99,94 % EN PESO, EN TROZOS, «PELLETS» O FORMAS SIMILARES.					
7203.10.00	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	2		2,0	0,0	0,00
7203.90.00	- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
72.04	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO.					
7204.10.00	- Desperdicios y desechos, de fundición	0		0,0	0,0	0,00
	- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:					
7204.21.00	-- De acero inoxidable	0		0,0	0,0	0,00
7204.29.00	-- Los demás	0		0,0	0,0	0,00
7204.30.00	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	0		0,0	0,0	0,00
	- Los demás desperdicios y desechos:					
7204.41.00	-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	0		0,0	0,0	0,00
7204.49.00	-- Los demás	0		0,0	0,0	0,00
7204.50.00	- Lingotes de chatarra	0		0,0	0,0	0,00
72.05	GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICIÓN EN BRUTO, DE FUNDICIÓN ESPECULAR, DE HIERRO O ACERO.					
7205.10.00	- Granallas	6		6,0	0,0	1,60
	- Polvo:					
7205.21.00	-- De aceros aleados	2		2,0	0,0	0,00
7205.29	-- Los demás					
7205.29.10	De hierro esponja, con un contenido de hierro superior o igual al 98 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
7205.29.20	De hierro revestido con resina termoplástica, con un contenido de hierro superior o igual al 98 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
7205.29.90	Los demás	6		0,0	0,0	0,00



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
II.- HIERRO Y ACERO SIN ALEAR						
72.06	HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS, EXCEPTO EL HIERRO DE LA PARTIDA 72.03.					
7206.10.00	- Lingotes	6		6,0	0,0	2,05
7206.90.00	- Las demás	6		6,0	0,0	2,05
72.07	PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.					
	- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:					
7207.11	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor					
7207.11.10	Palanquilla	8		8,0	0,0	2,50
7207.11.90	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
7207.12.00	-- Los demás, de sección transversal rectangular	8		8,0	0,0	2,50
7207.19.00	-- Los demás	8		8,0	0,0	2,50
7207.20.00	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	8		8,0	0,0	2,50
72.08	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR.					
7208.10.00	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	12		12,0	0,0	3,75
	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:					
7208.25.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	12		12,0	0,0	3,75
7208.26	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm					
7208.26.10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	10		10,0	0,0	3,75
7208.26.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,75
7208.27	-- De espesor inferior a 3 mm					
7208.27.10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa	10		10,0	0,0	3,75
7208.27.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,75
	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:					
7208.36	-- De espesor superior a 10 mm					
7208.36.10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	10		10,0	0,0	3,75
7208.36.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,75
7208.37.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	12		12,0	0,0	3,75
7208.38	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm					
7208.38.10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	10		10,0	0,0	3,75
7208.38.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,75
7208.39	-- De espesor inferior a 3 mm					
7208.39.10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa	10		10,0	0,0	3,75
7208.39.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,75
7208.40.00	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	12		12,0	0,0	3,75
	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:					
7208.51.00	-- De espesor superior a 10 mm	12		12,0	0,0	3,75
7208.52.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	12		12,0	0,0	3,75
7208.53.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	12		12,0	0,0	3,75
7208.54.00	-- De espesor inferior a 3 mm	12		12,0	0,0	3,75
7208.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	3,75
72.09	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRÍO, SIN CHAPAR NI REVESTIR.					
	- Enrollados, simplemente laminados en frío:					
7209.15.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm	12		12,0	0,0	3,75
7209.16.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	12		12,0	0,0	3,75
7209.17.00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	12		12,0	0,0	3,75
7209.18.00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	12		12,0	0,0	3,75
	- Sin enrollar, simplemente laminados en frío:					
7209.25.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm	12		12,0	0,0	3,75
7209.26.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	12		12,0	0,0	3,75
7209.27.00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	12		12,0	0,0	3,75
7209.28.00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	12		12,0	0,0	3,75
7209.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	3,75
72.10	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.					
	- Estañados:					
7210.11.00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm	12		12,0	0,0	4,45
7210.12.00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	12		12,0	0,0	4,45
7210.20.00	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	12		12,0	0,0	4,45
	- Cincados electrolíticamente					
7210.30	- De espesor inferior a 4,75 mm	12		12,0	0,0	4,45
7210.30.10	De espesor inferior a 4,75 mm	12		12,0	0,0	4,45
7210.30.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,45



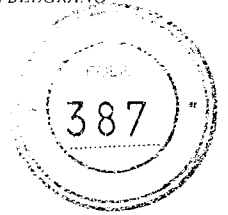
ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	- Cincados de otro modo:					
7210.41	- - Ondulados					
7210.41.10	De espesor inferior a 4,75 mm	12		12,0	0,0	4,45
7210.41.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,45
7210.49	- - Los demás					
7210.49.10	De espesor inferior a 4,75 mm	12		12,0	0,0	4,45
7210.49.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,45
7210.50.00	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	12		12,0	0,0	4,45
	- Revestidos de aluminio:					
7210.61.00	- - Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	12		12,0	0,0	4,45
7210.69	- - Los demás					
7210.69.1	Revestidos de una aleación de aluminio-silicio					
7210.69.11	Con peso superior o igual a 120 g/m <sup>2</sup> y un contenido de silicio superior o igual al 5 % pero inferior o igual al 11 %, en peso	2		2,0	0,0	0,00
7210.69.19	Los demás	12		12,0	0,0	4,45
7210.69.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,45
7210.70	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico					
7210.70.10	Pintados o barnizados	12		12,0	0,0	4,45
7210.70.20	Revestidos de plástico	12		12,0	0,0	4,45
7210.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	4,45
72.11	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR.					
	- Simplemente laminados en caliente:					
7211.13.00	- - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	12		12,0	0,0	3,75
7211.14.00	- - Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	12		12,0	0,0	3,75
7211.19.00	- - Los demás	12		12,0	0,0	3,75
	- Simplemente laminados en frío:					
7211.23.00	- - Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso	12		12,0	0,0	3,75
7211.29	- - Los demás					
7211.29.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % pero inferior al 0,6 %, en peso	12		12,0	0,0	3,75
7211.29.20	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12		12,0	0,0	3,75
7211.90	- Los demás					
7211.90.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12		12,0	0,0	3,75
7211.90.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,75
72.12	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.					
7212.10.00	- Estañados	12		12,0	0,0	4,45
7212.20	- Cincados electrolíticamente					
7212.20.10	De espesor inferior a 4,75 mm	12		12,0	0,0	4,45
7212.20.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,45
7212.30.00	- Cincados de otro modo	12		12,0	0,0	4,45
7212.40	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico					
7212.40.10	Pintados o barnizados	12		12,0	0,0	4,45
7212.40.2	Revestidos de plástico					
7212.40.21	Con una capa intermedia de aleación cobre-estaño o cobre-estaño-plomo, aplicada por sinterización	2		2,0	0,0	0,00
7212.40.29	Los demás	12		12,0	0,0	4,45
7212.50	- Revestidos de otro modo					
7212.50.10	Con una capa de aleación cobre-estaño ó cobre-estaño-plomo, aplicada por sinterización, incluso con revestimiento mixto metal-plástico ó metal-plástico-fibra de carbono	2		2,0	0,0	0,00
7212.50.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,45
7212.60.00	- Chapados	12		12,0	0,0	4,45
72.13	ALAMBRÓN DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.					
7213.10.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	12		12,0	0,0	3,40
7213.20.00	- Los demás, de acero de fácil mecanización	12		12,0	0,0	3,40
	- Los demás.					
7213.91	- - De sección circular con diámetro inferior a 14 mm					
7213.91.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12		12,0	0,0	3,40
7213.91.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
7213.99	- - Los demás					
7213.99.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12		12,0	0,0	3,40
7213.99.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
72.14	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASÍ COMO LAS SOMETIDAS A					



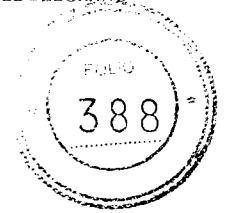
ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	TORSIÓN DESPUÉS DEL LAMINADO.					
7214.10	- Forjadas					
7214.10.10	Con un contenido de carbono inferior o igual al 0,6 % en peso	12		12,0	0,0	3,40
7214.10.90	Las demás	12		12,0	0,0	3,40
7214.20.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	12		12,0	0,0	3,40
7214.30.00	- Las demás, de acero de fácil mecanización	12		12,0	0,0	3,40
	- Las demás:					
7214.91.00	-- De sección transversal rectangular	12		12,0	0,0	3,40
7214.99	-- Las demás					
7214.99.10	De sección circular	12		12,0	0,0	3,40
7214.99.90	Las demás	12		12,0	0,0	3,40
72.15	LAS DEMÁS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.					
7215.10.00	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	12		12,0	0,0	3,40
7215.50.00	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	12		12,0	0,0	3,40
7215.90	- Las demás					
7215.90.10	Con un contenido de carbono inferior o igual al 0,6 % en peso	12		12,0	0,0	3,40
7215.90.90	Las demás	12		12,0	0,0	3,40
72.16	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.					
7216.10.00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	12		12,0	0,0	3,40
	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:					
7216.21.00	-- Perfiles en L	12		12,0	0,0	3,40
7216.22.00	-- Perfiles en T	12		12,0	0,0	3,40
	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:					
7216.31.00	-- Perfiles en U	12		12,0	0,0	3,40
7216.32.00	-- Perfiles en I	12		12,0	0,0	3,40
7216.33.00	-- Perfiles en H	12		6,0	0,0	3,40
7216.40	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm					
7216.40.10	De altura inferior o igual a 200 mm	12		12,0	0,0	3,40
7216.40.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
7216.50.00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	12		12,0	0,0	3,40
	- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:					
7216.61	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos					
7216.61.10	De altura inferior a 80 mm	12		12,0	0,0	3,40
7216.61.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
7216.69	-- Los demás					
7216.69.10	De altura inferior a 80 mm	12		12,0	0,0	3,40
7216.69.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
	- Los demás:					
7216.91.00	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	12		12,0	0,0	3,40
7216.99.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	3,40
72.17	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.					
7217.10	- Sin revestir, incluso pulido					
7217.10.1	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso					
7217.10.11	Con un contenido de fósforo inferior al 0,035 % en peso y de azufre inferior al 0,035 % en peso, templado y revenido, flecha máxima sin carga de 1 cm en 1 m, resistencia a la tracción superior o igual a 1960 MPa y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 2,25 mm	2		2,0	0,0	0,00
7217.10.19	Los demás	12		12,0	0,0	3,75
7217.10.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,75
7217.20	- Cincado					
7217.20.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12		12,0	0,0	4,45
7217.20.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,45
7217.30	- Revestido de otro metal común					
7217.30.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	12		12,0	0,0	4,45
7217.30.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,45
7217.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	3,75
	III.- ACERO INOXIDABLE					
72.18	ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ACERO INOXIDABLE.					



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7218.10.00	- Lingotes o demás formas primarias	8		8,0	0,0	2,50
	- Los demás:					
7218.91.00	-- De sección transversal rectangular	8		8,0	0,0	2,50
7218.99.00	-- Los demás	8		8,0	0,0	2,50
72.19	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm.					
	- Simplemente laminados en caliente, enrollados:					
7219.11.00	-- De espesor superior a 10 mm	14		14,0	0,0	3,75
7219.12.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	14		14,0	0,0	3,75
7219.13.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	14		14,0	0,0	3,75
7219.14.00	-- De espesor inferior a 3 mm	14		14,0	0,0	3,75
	- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:					
7219.21.00	-- De espesor superior a 10 mm	14		8,0	0,0	3,75
7219.22.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	14		8,0	0,0	3,75
7219.23.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	14		8,0	0,0	3,75
7219.24.00	-- De espesor inferior a 3 mm	14		14,0	0,0	3,75
	- Simplemente laminados en frío:					
7219.31.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	14		8,0	0,0	3,75
7219.32.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	14		4,0	0,0	3,75
7219.33.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	14		0,0	0,0	3,75
7219.34.00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	14		0,0	0,0	3,75
7219.35.00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	14		4,0	0,0	3,75
7219.90	- Los demás					
7219.90.10	De espesor inferior a 4,75 mm y dureza superior o igual a 42 HRC	2		2,0	0,0	0,00
7219.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,75
72.20	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm.					
	- Simplemente laminados en caliente:					
7220.11.00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	14		14,0	0,0	3,75
7220.12	-- De espesor inferior a 4,75 mm					
7220.12.10	De espesor inferior o igual a 1,5 mm	14		14,0	0,0	3,75
7220.12.20	De espesor superior a 1,5 mm pero inferior o igual a 3 mm	14		14,0	0,0	3,75
7220.12.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,75
7220.20	- Simplemente laminados en frío					
7220.20.10	De anchura inferior o igual a 23 mm y espesor inferior o igual a 0,1 mm	2		2,0	0,0	0,00
7220.20.90	Los demás	14		4,0	0,0	3,75
7220.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	3,75
7221.00.00	ALAMBRÓN DE ACERO INOXIDABLE.	14		14,0	0,0	3,40
72.22	BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE.					
	- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:					
7222.11.00	-- De sección circular	14		14,0	0,0	3,40
7222.19	-- Las demás					
7222.19.10	De sección transversal rectangular	14		14,0	0,0	3,40
7222.19.90	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
7222.20.00	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	14		14,0	0,0	3,40
7222.30.00	- Las demás barras	14		14,0	0,0	3,40
7222.40	- Perfiles					
7222.40.10	De altura superior o igual a 80 mm	2		2,0	0,0	0,00
7222.40.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
7223.00.00	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE.	14		14,0	0,0	3,75
IV.- LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR						
72.24	LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.					
7224.10.00	- Lingotes o demás formas primarias	8		8,0	0,0	2,50
7224.90.00	- Los demás	8		8,0	0,0	2,50
72.25	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS. DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm					
	- De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*:					



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7225.11.00	- De grano orientado	14		4,0	0,0	3,75
7225.19.00	- Los demás	14		4,0	0,0	3,75
7225.30.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	14		14,0	0,0	3,75
7225.40	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar					
7225.40.10	De acero, según normas AISI D2, D3 o D6, de espesor inferior o igual a 7 mm	2		2,0	0,0	0,00
7225.40.20	De acero rápido	2		2,0	0,0	3,75
7225.40.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,75
7225.50	- Los demás, simplemente laminados en frío					
7225.50.10	De acero rápido	2		2,0	0,0	3,75
7225.50.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,75
	- Los demás:					
7225.91.00	- Cincados electrolíticamente	14		14,0	0,0	3,75
7225.92.00	- Cincados de otro modo	14		14,0	0,0	3,75
7225.99	- Los demás					
7225.99.10	De acero rápido	2		2,0	0,0	3,75
7225.99.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,75
72.26	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm.					
	- De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*:					
7226.11.00	- De grano orientado	14		14,0	0,0	3,75
7226.19.00	- Los demás	14		14,0	0,0	3,75
7226.20	- De acero rápido					
7226.20.10	De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 4 mm	2		2,0	0,0	0,00
7226.20.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,75
	- Los demás:					
7226.91.00	- Simplemente laminados en caliente	14		14,0	0,0	3,75
7226.92.00	- Simplemente laminados en frío	14		14,0	0,0	3,75
7226.99.00	- Los demás	14		14,0	0,0	3,75
72.27	ALAMBRÓN DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.					
7227.10.00	- De acero rápido	14		14,0	0,0	3,40
7227.20.00	- De acero silicomanganeso	14		14,0	0,0	3,40
7227.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	3,40
72.28	BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.					
7228.10	- Barras de acero rápido					
7228.10.10	Simplemente laminadas o extrudidas en caliente	14		14,0	0,0	3,40
7228.10.90	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
7228.20.00	- Barras de acero silicomanganeso	14		14,0	0,0	3,40
7228.30.00	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	14		14,0	0,0	3,40
7228.40.00	- Las demás barras, simplemente forjadas	14		14,0	0,0	3,40
7228.50.00	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	14		14,0	0,0	3,40
7228.60.00	- Las demás barras	14		14,0	0,0	3,40
7228.70.00	- Perfiles	14		14,0	0,0	3,40
7228.80.00	- Barras huecas para perforación	14		14,0	0,0	3,40
72.29	ALAMBRE DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.					
7229.20.00	- De acero silicomanganeso	14		14,0	0,0	3,75
7229.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	3,75



ANEXO I

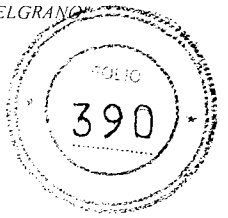
## CAPÍTULO 73

## MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO

## Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por *fundición* el producto obtenido por moldeo que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos
2. En este Capítulo, el término *alambre* se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que fuese su forma, sea inferior o igual a 16 mm en su mayor dimensión.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
73.01	TABLESTACAS DE HIERRO O ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES DE HIERRO O ACERO OBTENIDOS POR SOLDADURA.					
7301.10.00	- Tablestacas	10		10,0	0,0	3,40
7301.20.00	- Perfiles	10		10,0	0,0	3,40
73.02	ELEMENTOS PARA VÍAS FÉRREAS, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO: CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES (CONTRARRIELES) Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZÓN, VARILLAS PARA MANDO DE AGUJAS Y OTROS ELEMENTOS PARA CRUCE O CAMBIO DE VÍAS, TRAVIESAS (DURMIENTES), BRIDAS, COJINETES, CUÑAS, PLACAS DE ASIENTO, PLACAS DE UNIÓN, PLACAS Y TIRANTES DE SEPARACIÓN Y DEMÁS PIEZAS CONCEBIDAS ESPECIALMENTE PARA LA COLOCACIÓN, UNIÓN O FIJACIÓN DE CARRILES (RIELES).					
7302.10	- Carriles (rieles)					
7302.10.10	De acero, de peso lineal superior o igual a 44,5 kg/m	0		0,0	0,0	0,00
7302.10.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
7302.30.00	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	12		12,0	0,0	4,05
7302.40.00	- Bridas y placas de asiento	12		12,0	0,0	4,05
7302.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	4,05
7303.00.00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICIÓN.	12		12,0	0,0	4,05
73.04	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA (SIN COSTURA)*, DE HIERRO O ACERO.					
	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:					
7304.11.00	-- De acero inoxidable	16		16,0	0,0	5,25
7304.19.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	5,25
	- Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing») y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:					
7304.22.00	- Tubos de perforación de acero inoxidable	16		16,0	0,0	5,25
7304.23	- Los demás tubos de perforación					
7304.23.10	De acero sin alear	16		16,0	0,0	5,25
7304.23.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7304.24.00	-- Los demás, de acero inoxidable	16		16,0	0,0	5,25
7304.29	-- Los demás					
7304.29.10	De acero sin alear	16		16,0	0,0	5,25
7304.29.3	De otros aceros aleados, sin revestir					
7304.29.31	De diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16		16,0	0,0	5,25
7304.29.39	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7304.29.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
	- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:					
7304.31	-- Estirados o laminados en frío					
7304.31.10	Tubos sin revestir	16		16,0	0,0	5,25
7304.31.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7304.39	-- Los demás					
7304.39.10	Tubos sin revestir, de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16		16,0	0,0	5,25
7304.39.20	Tubos revestidos, de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16		16,0	0,0	5,25
7304.39.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
	- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:					
7304.41	-- Estirados o laminados en frío					
7304.41.10	Tubos capilares de diámetro exterior inferior o igual a 3 mm y diámetro interior inferior o igual a 0,2 mm	2		2,0	0,0	0,00
7304.41.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7304.49.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	5,25
	- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:					
7304.51	-- Estirados o laminados en frío					
7304.51.1	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm					
7304.51.11	Tubos capilares de diámetro exterior inferior o igual a 3 mm y diámetro interior inferior o igual a 0,2 mm	2		2,0	0,0	0,00



## ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7304.51.19	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7304.51.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7304.59	-- Los demás					
7304.59.1	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm					
7304.59.11	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,98 % pero inferior o igual al 1,10 %, en peso, cromo superior o igual al 1,30 % pero inferior o igual al 1,60 %, en peso, silicio superior o igual al 0,15 % pero inferior o igual al 0,35 %, en peso, manganeso superior o igual al 0,25 % pero inferior o igual al 0,45 %, en peso, fósforo inferior o igual al 0,025 % y azufre inferior o igual al 0,025 %, en peso	2		2,0	0,0	0,00
7304.59.19	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7304.59.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7304.90	- Los demás					
7304.90.1	De diámetro exterior inferior o igual a 229 mm					
7304.90.11	De acero inoxidable	16		16,0	0,0	5,25
7304.90.19	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7304.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
73.05	LOS DEMÁS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS) DE SECCIÓN CIRCULAR CON DIÁMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 mm, DE HIERRO O ACERO.					
	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:					
7305.11.00	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	14		14,0	0,0	5,25
7305.12.00	-- Los demás, soldados longitudinalmente	14		14,0	0,0	5,25
7305.19.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7305.20.00	- Tubos de entubación («casing») de los tipos utilizados en la extracción de petróleo o gas	14		14,0	0,0	5,25
	- Los demás, soldados:					
7305.31.00	-- Soldados longitudinalmente	14		14,0	0,0	5,25
7305.39.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7305.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
73.06	LOS DEMÁS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O ACERO.					
	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos :					
7306.11.00	-- Soldados, de acero inoxidable	14		14,0	0,0	5,25
7306.19.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
	- Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing»), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas :					
7306.21.00	-- Soldados, de acero inoxidable	14		14,0	0,0	5,25
7306.29.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7306.30.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	14		14,0	0,0	5,25
7306.40.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	14		14,0	0,0	5,25
7306.50.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	14		14,0	0,0	5,25
	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular :					
7306.61.00	-- De sección cuadrada o rectangular	14		14,0	0,0	5,25
7306.69.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7306.90	- Los demás					
7306.90.10	De hierro o acero sin alear	14		14,0	0,0	5,25
7306.90.20	De acero inoxidable	14		14,0	0,0	5,25
7306.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,25
73.07	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES [RACORES], CODOS, MANGUITOS), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.					
	- Moldeados:					
7307.11.00	-- De fundición no maleable	14		14,0	0,0	5,25
7307.19	-- Los demás					
7307.19.10	De fundición maleable, de diámetro interior superior a 50,8 mm	14		14,0	0,0	5,25
7307.19.20	De acero	14		14,0	0,0	5,25
7307.19.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,25
	- Los demás, de acero inoxidable:					
7307.21.00	-- Bridas	14		14,0	0,0	5,25
7307.22.00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	14		14,0	0,0	5,25
7307.23.00	-- Accesorios de soldar a tope	14		14,0	0,0	5,25
7307.29.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
	- Los demás:					
7307.91.00	-- Bridas	14		14,0	0,0	5,25
7307.92.00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	14		14,0	0,0	5,25
7307.93.00	-- Accesorios para soldar a tope	14		14,0	0,0	5,25
7307.99.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
73.08	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BARANDILLAS), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LAS					





ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06: CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.					
7308.10.00	- Puentes y sus partes	14	BK	0,0	0,0	5,50
7308.20.00	- Torres y castilletes	14	BK	0,0	0,0	5,50
7308.30.00	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	14		14,0	0,0	5,25
7308.40.00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	14		14,0	0,0	5,25
7308.90	- Los demás					
7308.90.10	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	14		14,0	0,0	5,25
7308.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7309.00	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.					
7309.00.10	Para almacenamiento de granos o demás materias sólidas	14	BK	0,0	0,0	5,50
7309.00.20	Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	0	BK	0,0	0,0	0,00
7309.00.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,50
73.10	DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.					
7310.10	- De capacidad superior o igual a 50 l					
7310.10.10	Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	2		2,0	0,0	0,00
7310.10.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,25
	- De capacidad inferior a 50 l :					
7310.21	- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado					
7310.21.10	Aptos para el envasado de productos alimenticios	14		14,0	0,0	5,25
7310.21.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7310.29	- Los demás					
7310.29.10	Aptos para el envasado de productos alimenticios	14		14,0	0,0	5,25
7310.29.20	Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	2		2,0	0,0	0,00
7310.29.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7311.00.00	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.	14		14,0	0,0	5,25
73.12	CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.					
7312.10	- Cables					
7312.10.10	De alambre de acero revestido con bronce o latón	14		0,0	0,0	5,25
7312.10.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7312.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
7313.00.00	ALAMBRE DE PÚAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PÚAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR.	14		14,0	0,0	5,25
73.14	TELAS METÁLICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE HIERRO O ACERO.					
	- Telas metálicas tejidas:					
7314.12.00	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	14		14,0	0,0	5,25
7314.14.00	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	14		14,0	0,0	5,25
7314.19.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	5,25
7314.20.00	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup>	14		14,0	0,0	5,25
	- Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:					
7314.31.00	-- Cincadas	14		14,0	0,0	5,25
7314.39.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	5,25
	- Las demás telas metálicas, redes y rejas:					



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7314.41.00	-- Cincadas	14		14,0	0,0	5,25
7314.42.00	-- Revestidas de plástico	14		14,0	0,0	5,25
7314.49.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	5,25
7314.50.00	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	14		14,0	0,0	5,25
73.15	CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.					
	- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:					
7315.11.00	-- Cadenas de rodillos	14		14,0	0,0	5,25
7315.12	-- Las demás cadenas					
7315.12.10	Para transmisión	14		14,0	0,0	5,25
7315.12.90	Las demás	14		14,0	0,0	5,25
7315.19.00	-- Partes	14		14,0	0,0	5,25
7315.20.00	- Cadenas antideslizantes	14		14,0	0,0	5,25
	- Las demás cadenas:					
7315.81.00	-- Cadenas de eslabones con contrere (travesaño)	14		14,0	0,0	5,25
7315.82.00	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados	14		14,0	0,0	5,25
7315.89.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	5,25
7315.90.00	- Las demás partes	14		14,0	0,0	5,25
7316.00.00	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.	14		14,0	0,0	5,25
7317.00	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE.					
7317.00.10	Tachuelas	14		14,0	0,0	5,25
7317.00.20	Grapas de alambre curvado	14		14,0	0,0	5,25
7317.00.30	Puntas o dientes para máquinas textiles	14		14,0	0,0	5,25
7317.00.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,25
73.18	TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE [RESORTE]) Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.					
	- Artículos roscados:					
7318.11.00	-- Tirafondos	16		16,0	0,0	5,25
7318.12.00	-- Los demás tornillos para madera	16		16,0	0,0	5,25
7318.13.00	-- Escarpias y armellas, roscadas	16		16,0	0,0	5,25
7318.14.00	-- Tornillos taladradores	16		16,0	0,0	5,25
7318.15.00	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	16		25,0	0,0	5,25
7318.16.00	-- Tuercas	16		25,0	0,0	5,25
7318.19.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	5,25
	- Artículos sin rosca.					
7318.21.00	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	16		16,0	0,0	5,25
7318.22.00	-- Las demás arandelas	16		16,0	0,0	5,25
7318.23.00	-- Remaches	16		16,0	0,0	5,25
7318.24.00	-- Pasadores, clavijas y chavetas	16		16,0	0,0	5,25
7318.29.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	5,25
73.19	AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHÉ), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O ACERO; ALFILERES DE GANCHO (IMPERDIBLES) Y DEMÁS ALFILERES DE HIERRO O ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.					
7319.40.00	- Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres	16		16,0	0,0	5,25
7319.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	5,25
73.20	MUELLES (RESORTES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O ACERO.					
7320.10.00	- Ballestas y sus hojas	16		16,0	0,0	5,25
7320.20	- Muelles (resortes) helicoidales					
7320.20.10	Cilíndricos	16		16,0	0,0	5,25
7320.20.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7320.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	5,25
73.21	ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCIÓN CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS)*, BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS NO ELÉCTRICOS SIMILARES, DE USO DOMÉSTICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.					
	- Aparatos de cocción y calentaplatos:					
7321.11.00	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	20		20,0	0,0	6,00
7321.12.00	-- De combustibles líquidos	20		20,0	0,0	6,00



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7321.19.00	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos - Los demás aparatos:	20		20,0	0,0	6,00
7321.81.00	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	20		20,0	0,0	6,00
7321.82.00	-- De combustibles líquidos	20		20,0	0,0	6,00
7321.89.00	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos	20		20,0	0,0	6,00
7321.90.00	- Partes	18		18,0	0,0	6,00
73.22	RADIADORES PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS DISTRIBUIDORES QUE PUEDAN FUNCIONAR TAMBIÉN COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O ACONDICIONADO), DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, QUE LLEVEN UN VENTILADOR O UN SOPLADOR CON MOTOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.					
	- Radiadores y sus partes:					
7322.11.00	-- De fundición	18		18,0	0,0	6,00
7322.19.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	6,00
7322.90	- Los demás					
7322.90.10	Generadores de aire caliente, de combustible líquido, de capacidad superior o igual a 1.500 Kcal/h pero inferior o igual a 10.400 Kcal/h, de los tipos utilizados en vehículos automóviles	2		2,0	0,0	0,00
7322.90.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
73.23	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE HIERRO O ACERO.					
7323.10.00	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos - Los demás:	18		18,0	0,0	5,25
7323.91.00	-- De fundición, sin esmaltar	18		18,0	0,0	5,25
7323.92.00	-- De fundición, esmaltados	18		18,0	0,0	5,25
7323.93.00	-- De acero inoxidable	18		18,0	0,0	5,25
7323.94.00	-- De hierro o acero, esmaltados	18		18,0	0,0	5,25
7323.99.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	5,25
73.24	ARTÍCULOS DE HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.					
7324.10.00	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable - Bañeras:	18		18,0	0,0	5,25
7324.21.00	-- De fundición, incluso esmaltadas	18		18,0	0,0	5,25
7324.29.00	-- Las demás	18		18,0	0,0	5,25
7324.90.00	- Los demás, incluidas las partes	18		18,0	0,0	5,25
73.25	LAS DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO					
7325.10.00	- De fundición no maleable - Las demás:	18		18,0	0,0	5,25
7325.91.00	-- Bolas y artículos similares para molinos	18		18,0	0,0	5,25
7325.99	-- Las demás					
7325.99.10	De acero	18		18,0	0,0	5,25
7325.99.90	Las demás	18		18,0	0,0	5,25
73.26	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO.					
	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:					
7326.11.00	-- Bolas y artículos similares para molinos	18		18,0	0,0	5,25
7326.19.00	-- Las demás	18		18,0	0,0	5,25
7326.20.00	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	18		18,0	0,0	5,25
7326.90	- Las demás					
7326.90.10	Casquetes elípticos de acero al níquel según Norma ASME SA 353, de los tipos utilizados en la fabricación de recipientes para gas comprimido o licuado	2		2,0	0,0	0,00
7326.90.90	Las demás	18		18,0	0,0	5,25



ANEXO I

## CAPÍTULO 74

## COBRE Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

## a) Cobre refinado

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 99,85 % en peso; o el metal con un contenido de cobre superior o igual al 97,5 % en peso, siempre que el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Ag Plata	0,25
As Arsénico	0,5
Cd Cadmio	1,3
Cr Cromo	1,4
Mg Magnesio	0,8
Pb Plomo	1,5
S Azufre	0,7
Sn Estaño	0,8
Te Telurio	0,8
Zn Cinc	1
Zr Circonio	0,3
Los demás elementos*, cada uno	0,3

\* Los demás elementos, por ejemplo: Al, Be, Co, Fe, Mn, Ni, Si.

## b) Aleaciones de cobre

las materias metálicas, excepto el cobre sin refinar, en las que el cobre predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5 % en peso.

## c) Aleaciones madre de cobre

las composiciones que contengan cobre en proporción superior al 10 % en peso y otros elementos, que no se presten a la deformación plástica y se utilicen como productos de aporte en la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o usos similares en la metalurgia de los metales no férreos. Sin embargo, las combinaciones de fósforo y cobre (cobre fosforoso) que contengan una proporción superior al 15 % en peso de fósforo, se clasifican en la partida 28.48.

## d) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Sin embargo, se consideran *cobre en bruto* de la partida 74.03 las barras para alambón («wire-bars») y los tochos, apuntados o trabajados de otro modo en sus extremos simplemente para facilitar su introducción en las máquinas para transformarlos, por ejemplo, en alambón o en tubos.

## e) Perfiles



ANEXO I

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

**f) Alambre**

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

**g) Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 74.03), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas 74.09 y 74.10, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

**h) Tubos**

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

**a) Aleaciones a base de cobre-cinc (latón)**

las aleaciones de cobre y cinc, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos:

- el cinc debe predominar en peso sobre cada uno de los demás elementos;
- el contenido eventual de níquel debe ser inferior al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-níquel-cinc [alpaca]);
- el contenido eventual de estaño debe ser inferior al 3 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-estaño [bronce]).

**b) Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)**

las aleaciones de cobre y estaño, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos, el estaño debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos. Sin embargo, cuando el contenido de estaño sea superior o igual al 3 % en peso, el de cinc puede predominar, pero debe ser inferior al 10 % en peso.



ANEXO I

**c) Aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca)**

las aleaciones de cobre, níquel y cinc, incluso con otros elementos. El contenido de níquel debe ser superior o igual al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-cinc [latón]).

**d) Aleaciones a base de cobre-níquel**

las aleaciones de cobre y níquel, incluso con otros elementos, pero que, en ningún caso, el contenido de cinc sea superior al 1% en peso. Cuando estén presentes otros elementos, el níquel debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7401.00.00	MATAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACIÓN (COBRE PRECIPITADO).	6		6,0	0,0	0,00
7402.00.00	COBRE SIN REFINAR; ÁNODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLÍTICO	6		6,0	0,0	1,60
74.03	COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO.					
	- Cobre refinado:					
7403.11.00	-- Cátodos y secciones de cátodos	6		6,0	0,0	1,60
7403.12.00	-- Barras para alambón («wire-bars»)	6		6,0	0,0	1,60
7403.13.00	-- Tochos	6		6,0	0,0	1,60
7403.19.00	-- Los demás	6		6,0	0,0	1,60
	- Aleaciones de cobre:					
7403.21.00	-- A base de cobre-cinc (latón)	6		6,0	0,0	1,60
7403.22.00	-- A base de cobre-estaño (bronce)	6		6,0	0,0	1,60
7403.29.00	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	6		6,0	0,0	1,60
7404.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE.	2		2,0	0,0	0,00
7405.00.00	ALEACIONES MADRE DE COBRE.	6		6,0	0,0	1,60
74.06	POLVO Y ESCAMILLAS, DE COBRE.					
7406.10.00	- Polvo de estructura no laminar	6		6,0	0,0	1,60
7406.20.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	6		6,0	0,0	1,60
74.07	BARRAS Y PERFILES, DE COBRE.					
7407.10	- De cobre refinado					
7407.10.10	Barras	12		12,0	0,0	3,40
7407.10.2	Perfiles					
7407.10.21	Huecos	12		12,0	0,0	3,40
7407.10.29	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
	- De aleaciones de cobre:					
7407.21	-- A base de cobre-cinc (latón)					
7407.21.10	Barras	12		12,0	0,0	3,40
7407.21.20	Perfiles	12		12,0	0,0	3,40
7407.29	-- Los demás					
7407.29.10	Barras	12		12,0	0,0	3,40
7407.29.2	Perfiles					
7407.29.21	Huecos	12		12,0	0,0	3,40
7407.29.29	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
74.08	ALAMBRE DE COBRE.					
	- De cobre refinado:					
7408.11.00	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	10		10,0	0,0	3,75
7408.19.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	3,75
	- De aleaciones de cobre:					
7408.21.00	-- A base de cobre-cinc (latón)	12		12,0	0,0	3,75
7408.22.00	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	12		12,0	0,0	3,75
7408.29	-- Los demás					
7408.29.1	A base de cobre-estaño (bronce)					
7408.29.11	Fosforoso	12		12,0	0,0	3,75
7408.29.19	Los demás	12		12,0	0,0	3,75
7408.29.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,75
74.09	CHAPAS Y TIRAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,15 mm.					
	- De cobre refinado:					
7409.11.00	-- Enrolladas	12		12,0	0,0	3,75
7409.19.00	-- Las demás	12		12,0	0,0	3,75
	- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):					



## ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7409.21.00	- - Enrolladas	12		12,0	0,0	3,75
7409.29.00	- - Las demás	12		12,0	0,0	3,75
	- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):					
7409.31	- - Enrolladas					
7409.31.1	Revestidas de plástico					
7409.31.11	Con una capa intermedia de aleación cobre-estaño o cobre-estaño-plomo, aplicada por sinterización	2		2,0	0,0	0,00
7409.31.19	Las demás	12		12,0	0,0	3,75
7409.31.90	Las demás	12		12,0	0,0	3,75
7409.39.00	- - Las demás	12		12,0	0,0	3,75
7409.40	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)					
7409.40.10	Enrolladas	12		12,0	0,0	3,75
7409.40.90	Las demás	12		12,0	0,0	3,75
7409.90.00	- De las demás aleaciones de cobre	12		12,0	0,0	3,75
74 10	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,15 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE).					
	- Sin soporte:					
7410.11	- - De cobre refinado					
7410.11.1	En hojas de espesor inferior o igual a 0,07 mm y de pureza superior o igual al 99,85 %, en peso					
7410.11.12	De espesor inferior o igual a 0,04 mm y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,017241 ohm.mm <sup>2</sup> /m	0	BIT	0,0	0,0	0,00
7410.11.13	Las demás, de espesor inferior o igual a 0,04 mm	12	BIT	12,0	0,0	3,75
7410.11.19	Las demás	12	BIT	12,0	0,0	3,75
7410.11.90	Las demás	12		12,0	0,0	3,75
7410.12.00	- - De aleaciones de cobre	12		12,0	0,0	3,75
	- Con soporte:					
7410.21	- - De cobre refinado					
7410.21.10	Con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio, de los tipos utilizados para circuitos impresos	4	BIT	4,0	0,0	0,00
7410.21.20	Con espesor superior a 0,012 mm, sobre soporte de poliéster o poliimida y con espesor total, incluido el soporte, inferior o igual a 0,195 mm	0	BIT	0,0	0,0	0,00
7410.21.30	Con soporte aislante de resina fenólica y papel, de los tipos utilizados para circuitos impresos	4	BIT	4,0	0,0	0,00
7410.21.90	Las demás	12		12,0	0,0	3,75
7410.22.00	- - De aleaciones de cobre	12		12,0	0,0	3,75
74 11	TUBOS DE COBRE.					
7411.10	- De cobre refinado					
7411.10.10	Sin aletas ni ranuras	14		14,0	0,0	4,95
7411.10.90	Los demás	14		14,0	0,0	4,95
	- De aleaciones de cobre:					
7411.21	- - A base de cobre-cinc (latón)					
7411.21.10	Sin aletas ni ranuras	14		14,0	0,0	4,95
7411.21.90	Los demás	14		14,0	0,0	4,95
7411.22	- - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)					
7411.22.10	Sin aletas ni ranuras	14		14,0	0,0	4,95
7411.22.90	Los demás	14		14,0	0,0	4,95
7411.29	- - Los demás					
7411.29.10	Sin aletas ni ranuras	14		14,0	0,0	4,95
7411.29.90	Los demás	14		14,0	0,0	4,95
74.12	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES [RACORES], CODOS, MANGUITOS) DE COBRE.					
7412.10.00	- De cobre refinado	14		14,0	0,0	4,95
7412.20.00	- De aleaciones de cobre	14		14,0	0,0	4,95
7413.00.00	CABLES, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.	14		14,0	0,0	4,95
74.15	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, O CON ESPIGA DE HIERRO O ACERO Y CABEZA DE COBRE; TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE					
7415.10.00	- Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares	14		14,0	0,0	5,25
	- Los demás artículos sin rosca.					



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7415.21.00	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	14		14,0	0,0	5,25
7415.29.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
	- Los demás artículos roscados:					
7415.33.00	-- Tornillos; pernos y tuercas	14		14,0	0,0	5,25
7415.39.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,25
74.18	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE COBRE; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE COBRE.					
7418.10.00	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	16		16,0	0,0	5,50
7418.20.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	16		16,0	0,0	5,50
74.19	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE COBRE.					
7419.10.00	- Cadenas y sus partes	16		16,0	0,0	5,50
	- Las demás:					
7419.91.00	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	16		16,0	0,0	5,50
7419.99	-- Las demás					
7419.99.10	Telas metálicas de alambre de cobre	14		14,0	0,0	5,25
7419.99.20	Redes y rejillas, de alambre de cobre; chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	14		14,0	0,0	5,25
7419.99.30	Muelles (resortes)	14		14,0	0,0	5,25
7419.99.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,50





ANEXO I

## CAPÍTULO 75

### NÍQUEL Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

#### a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

#### b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

#### c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluido los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

#### d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 75.02), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 75.06, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estriás, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

#### e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos,



ANEXO I

curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Níquel sin alear**

el metal con un contenido total de níquel y de cobalto superior o igual al 99 % en peso, siempre que:

- 1) el contenido de cobalto sea inferior o igual al 1,5 % en peso, y
- 2) el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites que figuran en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Fe	0,5
O	0,4
Los demás elementos, cada uno	0,3

b) **Aleaciones de níquel**

las materias metálicas en las que el níquel predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

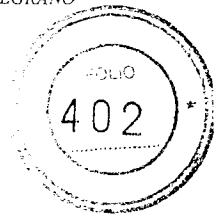
- 1) el contenido de cobalto sea superior al 1,5 % en peso;
  - 2) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
  - 3) el contenido total de elementos distintos del níquel y del cobalto sea superior al 1 % en peso.
2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7508.10, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
75.01	MATAS DE NÍQUEL, «SINTERS» DE ÓXIDOS DE NÍQUEL Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NÍQUEL.					
7501.10.00	- Matas de níquel	6		6,0	0,0	0,00
7501.20.00	- «Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	6		6,0	0,0	0,00
75.02	NÍQUEL EN BRUTO.					
7502.10	- Níquel sin alear					
7502.10.10	Cátodos	6		6,0	0,0	1,60
7502.10.90	Los demás	6		6,0	0,0	1,60
7502.20.00	- Aleaciones de níquel	6		6,0	0,0	1,60
7503.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NÍQUEL.	2		2,0	0,0	0,00
7504.00	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NÍQUEL.					
7504.00.10	Sin alear	6		6,0	0,0	1,60
7504.00.90	Los demás	6		6,0	0,0	1,60
75.05	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NÍQUEL.					
	- Barras y perfiles:					
7505.11	-- De níquel sin alear					
7505.11.10	Barras	12		12,0	0,0	3,40
7505.11.2	Perfiles					
7505.11.21	Huecos	12		12,0	0,0	3,40
7505.11.29	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
7505.12	-- De aleaciones de níquel					
7505.12.10	Barras	12		12,0	0,0	3,40
7505.12.2	Perfiles					
7505.12.21	Huecos	12		12,0	0,0	3,40
7505.12.29	Los demás	12		12,0	0,0	3,40



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	- Alambre:					
7505.21.00	- - De níquel sin alear	12		12,0	0,0	3,40
7505.22.00	- - De aleaciones de níquel	12		12,0	0,0	3,40
75.06	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE NÍQUEL.					
7506.10.00	- De níquel sin alear	12		12,0	0,0	3,75
7506.20.00	- De aleaciones de níquel	12		12,0	0,0	3,75
75.07	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMÉS [RACORES], CODOS, MANGUITOS), DE NÍQUEL.					
	- Tubos:					
7507.11.00	- - De níquel sin alear	14		14,0	0,0	4,95
7507.12.00	- - De aleaciones de níquel	14		14,0	0,0	4,95
7507.20.00	- Accesorios de tubería	14		14,0	0,0	4,95
75.08	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE NÍQUEL.					
7508.10.00	- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel	16		16,0	0,0	5,25
7508.90	- Las demás					
7508.90.10	Cilindros huecos de sección variable, obtenidos por centrifugación, de los tipos utilizados en reformadores estequiométricos de gas natural	2		2,0	0,0	0,00
7508.90.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,25



ANEXO I

## CAPÍTULO 76

### ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS

Nota

1. En este Capítulo, se entiende por:

#### a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud.

El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

#### b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

#### c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

#### d) Chapas, hojas y tiras

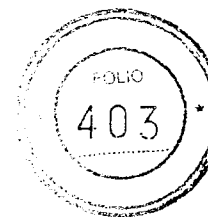
los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 76 01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas 76.06 y 76.07, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrias, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

#### e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales



ANEXO I

interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Aluminio sin alear**

el metal con un contenido de aluminio superior o igual al 99 % en peso, siempre que el contenido en peso de los demás elementos sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Fe+Si (total hierro más silicio)	1
Los demás elementos <sup>1)</sup> , cada uno	0,1 <sup>2)</sup>

<sup>1)</sup> Los demás elementos, por ejemplo: Cr, Cu, Mg, Mn, Ni, Zn.

<sup>2)</sup> Se tolera un contenido de cobre superior al 0,1 % pero inferior o igual al 0,2 %, siempre que ni el contenido de cromo ni el de manganeso sea superior al 0,05 %.

b) **Aleaciones de aluminio**

las materias metálicas en las que el aluminio predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos o el total hierro más silicio, sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o

2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1 % en peso

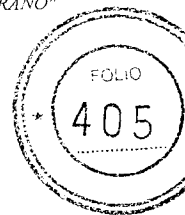
2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7616.91, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
76.01	ALUMINIO EN BRUTO.					
7601.10.00	- Aluminio sin alear	6		6,0	0,0	2,05
7601.20.00	- Aleaciones de aluminio	6		6,0	0,0	2,05
7602.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO.	0		0,0	0,0	0,00
76.03	POLVO Y ESCAMILLAS, DE ALUMINIO.					
7603.10.00	- Polvo de estructura no laminar	6		6,0	0,0	2,05
7603.20.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	6		6,0	0,0	2,05
76.04	BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO.					
7604.10	- De aluminio sin alear					
7604.10.10	Barras	12		12,0	0,0	3,40
7604.10.2	Perfiles					
7604.10.21	Huecos	12		12,0	0,0	3,40
7604.10.29	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
	- De aleaciones de aluminio:					
7604.21.00	-- Perfiles huecos	12		12,0	0,0	3,40
7604.29	-- Los demás					
7604.29.1	Barras					
7604.29.11	Forjadas, de sección transversal circular, de diámetro superior o igual a 400 mm pero inferior o igual a 760 mm	2		2,0	0,0	0,00
7604.29.19	Las demás	12		12,0	0,0	3,40
7604.29.20	Perfiles	12		12,0	0,0	3,40
76.05	ALAMBRE DE ALUMINIO.					
	- De aluminio sin alear:					
7605.11	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm					
7605.11.10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 99,45 % en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0283 ohm.mm <sup>2</sup> /m	12		12,0	0,0	4,05



ANEXO I

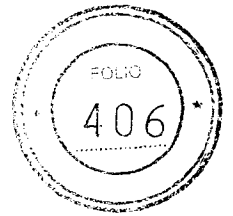
POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7605.11.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
7605.19	-- Los demás					
7605.19.10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 99,45 % en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0283 ohm.mm <sup>2</sup> /m	12		12,0	0,0	4,05
7605.19.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- De aleaciones de aluminio:					
7605.21	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm					
7605.21.10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 98,45 % en peso y de magnesio y silicio considerados individualmente, superior o igual al 0,45 % pero inferior o igual al 0,55 %, en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0328 ohm.mm <sup>2</sup> /m	12		12,0	0,0	4,05
7605.21.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
7605.29	-- Los demás					
7605.29.10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 98,45 % en peso y de magnesio y silicio considerados individualmente, superior o igual al 0,45 % pero inferior o igual al 0,55 %, en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0328 ohm.mm <sup>2</sup> /m	12		12,0	0,0	4,05
7605.29.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
76.06	CHAPAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 mm.					
	- Cuadradas o rectangulares:					
7606.11	-- De aluminio sin alear					
7606.11.10	Con un contenido de silicio superior o igual al 0,05 % pero inferior o igual al 0,20 %, en peso, hierro superior o igual al 0,20 % pero inferior o igual al 0,40 %, en peso, cobre inferior o igual al 0,05 % en peso, cinc inferior o igual al 0,05 % en peso, manganeso inferior o igual al 0,1 % en peso y otros elementos, cada uno, inferior o igual al 0,1 % en peso, de espesor inferior o igual a 0,4 mm, en bobinas de ancho superior a 900 mm, con una relación entre las rugosidades máxima y media aritmética superior o igual a 1,25 pero inferior o igual a 1,30 en cada una de las caras y un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 115 MPa	2		2,0	0,0	0,00
7606.11.90	Las demás	12		12,0	0,0	4,05
7606.12	-- De aleaciones de aluminio					
7606.12.10	Con un contenido de magnesio superior o igual al 4 % pero inferior o igual al 5 %, en peso, manganeso superior o igual al 0,20 % pero inferior o igual al 0,50 %, en peso, hierro inferior o igual al 0,35 % en peso, silicio inferior o igual al 0,20 % en peso y otros metales, en conjunto, inferior o igual al 0,75 % en peso, de espesor inferior o igual a 0,3 mm y ancho superior o igual a 1.450 mm, barnizadas en ambas caras	12		12,0	0,0	0,00
7606.12.20	Con un contenido de silicio superior o igual al 0,05 % pero inferior o igual al 0,20 %, en peso, hierro superior o igual al 0,20 % pero inferior o igual al 0,40 %, en peso, cobre inferior o igual al 0,05 % en peso, cinc inferior o igual al 0,05 % en peso, manganeso superior al 0,1 % pero inferior o igual al 0,25 % en peso, magnesio superior o igual al 0,05 % pero inferior o igual al 0,25 % en peso y otros elementos, en conjunto, inferior o igual al 0,07 % en peso, de espesor inferior o igual a 0,4 mm, en bobinas de ancho superior a 900 mm, con una relación entre las rugosidades máxima y media aritmética superior o igual a 1,25 pero inferior o igual a 1,30 en cada una de las caras y un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 115 Mpa	2		2,0	0,0	0,00
7606.12.90	Las demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Las demás:					
7606.91.00	-- De aluminio sin alear	12		12,0	0,0	4,05
7606.92.00	-- De aleaciones de aluminio	12		12,0	0,0	4,05
76.07	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE).					
	- Sin soporte:					
7607.11	-- Simplemente laminadas					
7607.11.10	Con un contenido de silicio superior o igual al 0,05 % pero inferior o igual al 0,20 %, en peso, hierro superior o igual al 0,20 % pero inferior o igual al 0,40 %, en peso, cobre inferior o igual al 0,05 % en peso, cinc inferior o igual al 0,05 % en peso, manganeso inferior o igual al 0,25 % en peso, magnesio superior o igual al 0,05 % pero inferior o igual al 0,25 % en peso y otros elementos, en conjunto, inferior o igual al 0,07 %					



## ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	en peso, de espesor superior o igual a 0,12 mm, en bobinas de ancho superior a 900 mm, con una relación entre las rugosidades máxima y media aritmética superior o igual a 1,25 pero inferior o igual a 1,30 en cada una de las caras y un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 115 MPa					
7607.11.90	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
7607.19	- Las demás	12		12,0	0,0	4,05
7607.19.10	Grabadas, incluso con capa de óxido de aluminio, de espesor inferior o igual a 110 micrómetros y un contenido de aluminio superior o igual al 99,9 % en peso					
7607.19.90	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
7607.20.00	- Con soporte	12		12,0	0,0	4,05
76.08	TUBOS DE ALUMINIO.					
7608.10.00	- De aluminio sin alear	14		14,0	0,0	4,95
7608.20	- De aleaciones de aluminio					
7608.20.10	Sin costura, extrudidos y trefilados según Norma ASTM B210, de sección circular, de aleación AA 6061 ("Aluminium Association"), con límite elástico aparente de Johnson ("JAEL") superior a 3.000 Nm según Norma SAE AE7, diámetro exterior superior o igual a 85 mm pero inferior o igual a 105 mm y espesor superior o igual a 1,9 mm e inferior o igual a 2,3 mm	2		2,0	0,0	0,00
7608.20.90	Los demás	14		14,0	0,0	4,95
7609.00.00	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS) DE ALUMINIO	14		14,0	0,0	4,95
76.10	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, BARANDILLAS), DE ALUMINIO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.					
7610.10.00	- Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	16		16,0	0,0	5,25
7610.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	5,25
7611.00.00	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO	16		16,0	0,0	4,95
76.12	DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RÍGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.					
7612.10.00	- Envases tubulares flexibles	16		16,0	0,0	4,50
7612.90	- Los demás					
7612.90.1	Envases tubulares					
7612.90.11	Para aerosoles, de capacidad inferior o igual a 700 cm <sup>3</sup>	16		16,0	0,0	4,50
7612.90.12	Isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	2		2,0	0,0	0,00
7612.90.19	Los demás	16		16,0	0,0	4,50
7612.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	4,95
7613.00.00	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO.	16		16,0	0,0	4,50
76.14	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.					
7614.10	- Con alma de acero					
7614.10.10	Cables	12		12,0	0,0	4,95
7614.10.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,95
7614.90	- Los demás					
7614.90.10	Cables	12		12,0	0,0	4,95
7614.90.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,95
76.15	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE ALUMINIO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE ALUMINIO.					
7615.10.00	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustar o usos análogos	16		16,0	0,0	5,50
7615.20.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	16		16,0	0,0	5,50

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

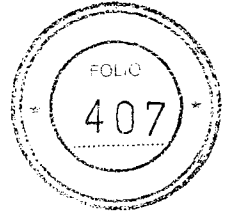


ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
76.16	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ALUMINIO.					
7616.10.00	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	14		14,0	0,0	5,25
	- Las demás:					
7616.91.00	-- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	14		14,0	0,0	5,25
7616.99.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	5,25



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



ANEXO I

CAPÍTULO 77

(Reservado para posibles usos futuros del Sistema Armonizado)



CAPÍTULO 78

PLOMO Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

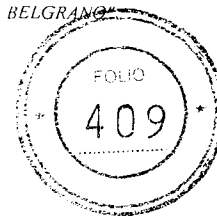
los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 78.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 78.04, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrias, gofrados, lágrimas, bolones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas



ANEXO I

anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos

Nota de subpartida.

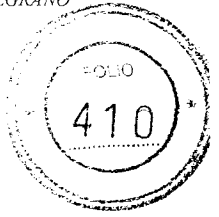
1. En este Capítulo, se entiende por *plomo refinado* :

el metal con un contenido de plomo superior o igual al 99,9 % en peso, siempre que el contenido en peso de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso	
Ag	Plata	0,02
As	Arsénico	0,005
Bi	Bismuto	0,05
Ca	Calcio	0,002
Cd	Cadmio	0,002
Cu	Cobre	0,08
Fe	Hierro	0,002
S	Azufre	0,002
Sb	Antimonio	0,005
Sn	Estaño	0,005
Zn	Cinc	0,002
Los demás (por ejemplo, Te), cada uno		0,001

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
78.01	PLOMO EN BRUTO.					
7801.10	- Plomo refinado					
7801.10.1	Electrolítico					
7801.10.11	En lingotes	8		8,0	0,0	2,50
7801.10.19	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
7801.10.90	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
	- Los demás:					
7801.91.00	-- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	6		6,0	0,0	2,05
7801.99.00	-- Los demás	6		6,0	0,0	2,05
7802.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO.	4		4,0	0,0	0,00
78.04	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLOMO; POLVO Y ESCAMILLAS, DE PLOMO.					
	- Chapas, hojas y tiras:					
7804.11.00	-- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	12		12,0	0,0	3,75
7804.19.00	-- Las demás	12		12,0	0,0	3,75
7804.20.00	- Polvo y escamillas	6		6,0	0,0	2,05
7806.00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLOMO.					
7806.00.10	Barras, perfiles y alambre	12		12,0	0,0	3,40
7806.00.20	Tubos y accesorios de tubería	14		14,0	0,0	4,95
7806.00.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,50



## CAPÍTULO 79

### CINC Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

#### a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

#### b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

#### c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

#### d) Chapas, hojas y tiras

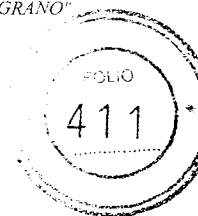
los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 79.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura.
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 79.05, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrias, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

#### e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o



ANEXO I

abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

**a) Cinc sin alear**

el metal con un contenido de cinc superior o igual al 97,5 % en peso.

**b) Aleaciones de cinc**

las materias metálicas en las que el cinc predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5 % en peso.

**c) Polvo de condensación, de cinc**

el producto obtenido por condensación de vapor de cinc constituido por partículas esféricas más finas que el polvo. Estas partículas deben pasar por un tamiz con abertura de malla de 63 micras en una proporción superior o igual al 80 % en peso. El contenido de cinc metálico debe ser superior o igual al 85 % en peso.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
79.01	CINC EN BRUTO.					
	- Cinc sin alear:					
7901.11	-- Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99 % en peso					
7901.11.1	Electrolítico					
7901.11.11	En lingotes	8		8,0	0,0	2,50
7901.11.19	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
7901.11.9	Los demás					
7901.11.91	En lingotes	8		8,0	0,0	2,50
7901.11.99	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
7901.12	-- Con un contenido de cinc inferior al 99,99 % en peso					
7901.12.10	En lingotes	8		8,0	0,0	2,50
7901.12.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,05
7901.20	- Aleaciones de cinc					
7901.20.10	En lingotes	8		8,0	0,0	2,50
7901.20.90	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
7902.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC.	2		2,0	0,0	0,00
79.03	POLVO Y ESCAMILLAS, DE CINC.					
7903.10.00	- Polvo de condensación	6		6,0	0,0	2,05
7903.90.00	- Los demás	6		6,0	0,0	2,05
7904.00.00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC.	12		12,0	0,0	3,40
7905.00.00	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC.	12		12,0	0,0	3,75
7907.00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CINC.					
7907.00.10	Tubos y accesorios de tubería	14		14,0	0,0	4,95
7907.00.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,50



CAPÍTULO 80

ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 80.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

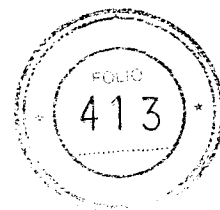
- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales cilíndricas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:



ANEXO I

a) Estaño sin alear

el metal con un contenido de estaño superior o igual al 99 % en peso, siempre que el contenido de bismuto o de cobre, eventualmente presentes, sea inferior en peso a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Bi	Bismuto	0,1
Cu	Cobre	0,4

b) Aleaciones de estaño

las materias metálicas en las que el estaño predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1 % en peso; o
- 2) el contenido de bismuto o cobre sea superior o igual en peso a los límites indicados en el cuadro anterior.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
80.01	ESTAÑO EN BRUTO.					
8001.10.00	- Estaño sin alear	6		6,0	0,0	1,60
8001.20.00	- Aleaciones de estaño	6		6,0	0,0	1,60
8002.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO.	2		2,0	0,0	0,00
8003.00.00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO.	12		12,0	0,0	3,40
8007.00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ESTAÑO.					
8007.00.10	Chapas, hojas y tiras	12		12,0	0,0	3,75
8007.00.20	Polvo y escamillas	6		6,0	0,0	1,60
8007.00.30	Tubos y accesorios de tubería	14		14,0	0,0	4,95
8007.00.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,50



ANEXO I

## CAPÍTULO 81

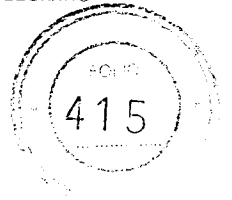
**LOS DEMÁS METALES COMUNES; CERMETS;  
MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS**

Nota de subpartida.

1. La Nota 1 del Capítulo 74, que define las *barras, perfiles, alambre, chapas, hojas y tiras*, se aplica, *mutatis mutandis*, a este Capítulo.

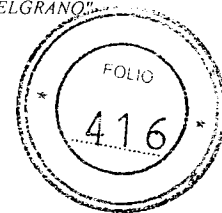
POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
81.01	VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS					
8101.10.00	- Polvo	2		2,0	0,0	0,00
	- Los demás:					
8101.94.00	- - Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	2		2,0	0,0	0,00
8101.96.00	- - Alambre	2		2,0	0,0	0,00
8101.97.00	- - Desperdicios y desechos	2		2,0	0,0	0,00
8101.99	- - Los demás					
8101.99.10	De los tipos utilizados para la fabricación de contactos eléctricos	2		2,0	0,0	0,00
8101.99.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
81.02	MOLIBDENO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.					
8102.10.00	- Polvo	2		2,0	0,0	0,00
	- Los demás:					
8102.94.00	- - Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	2		2,0	0,0	0,00
8102.95.00	- - Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	2		2,0	0,0	0,00
8102.96.00	- - Alambre	2		2,0	0,0	0,00
8102.97.00	- - Desperdicios y desechos	2		2,0	0,0	0,00
8102.99.00	- - Los demás	2		2,0	0,0	0,00
81.03	TANTALIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.					
8103.20.00	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	2		2,0	0,0	0,00
8103.30.00	- Desperdicios y desechos	2		2,0	0,0	0,00
8103.90.00	- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
81.04	MAGNESIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS					
	- Magnesio en bruto:					
8104.11.00	- - Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8 % en peso	6		6,0	0,0	1,60
8104.19.00	- - Los demás	6		6,0	0,0	1,60
8104.20.00	- Desperdicios y desechos	2		2,0	0,0	0,00
8104.30.00	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	6		6,0	0,0	1,60
8104.90.00	- Los demás	8		8,0	0,0	2,70
81.05	MATAS DE COBALTO Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.					
8105.20	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo					
8105.20.10	En bruto	4		4,0	0,0	0,00
8105.20.2	Polvo					
8105.20.21	De aleaciones a base de cobalto-cromo-volframio (tungsteno) (estelitas)	2		2,0	0,0	0,00
8105.20.29	Los demás	6		6,0	0,0	0,00
8105.20.90	Los demás	6		6,0	0,0	0,00
8105.30.00	- Desperdicios y desechos	6		6,0	0,0	0,00
8105.90	- Los demás					
8105.90.10	Chapas, hojas, tiras, alambre, varillas, pastillas y plaquetas	6		6,0	0,0	2,05
8105.90.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,05
8106.00	BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.					
8106.00.10	En bruto	2		2,0	0,0	0,00
8106.00.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
81.07	CADMIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.					
8107.20	- Cadmio en bruto; polvo					
8107.20.10	En bruto	6		6,0	0,0	2,05
8107.20.20	Polvo	6		6,0	0,0	2,05
8107.30.00	- Desperdicios y desechos	6		6,0	0,0	2,05
8107.90.00	- Los demás	6		6,0	0,0	2,05





ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
81.08	TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.					
8108.20.00	- Titanio en bruto; polvo	2		2,0	0,0	0,00
8108.30.00	- Desperdicios y desechos	2		2,0	0,0	0,00
8108.90.00	- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
81.09	CIRCONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.					
8109.20.00	- Circonio en bruto; polvo	2		2,0	0,0	0,00
8109.30.00	- Desperdicios y desechos	2		2,0	0,0	0,00
8109.90.00	- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
81.10	ANTIMONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.					
8110.10	- Antimonio en bruto; polvo					
8110.10.10	En bruto	2		2,0	0,0	0,00
8110.10.20	Polvo	6		6,0	0,0	2,05
8110.20.00	- Desperdicios y desechos	6		6,0	0,0	2,05
8110.90.00	- Los demás	6		6,0	0,0	2,05
8111.00	MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.					
8111.00.10	En bruto	6		6,0	0,0	0,00
8111.00.20	Chapas, hojas, tiras, alambre, varillas, pastillas y plaquetas	6		6,0	0,0	0,00
8111.00.90	Los demás	6		6,0	0,0	0,00
81.12	BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASÍ COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.					
	- Berilio:					
8112.12.00	-- En bruto; polvo	6		6,0	0,0	0,00
8112.13.00	-- Desperdicios y desechos	6		6,0	0,0	0,00
8112.19.00	-- Los demás	6		6,0	0,0	2,05
	- Cromo:					
8112.21	-- En bruto; polvo					
8112.21.10	En bruto	2		2,0	0,0	0,00
8112.21.20	Polvo	2		2,0	0,0	0,00
8112.22.00	-- Desperdicios y desechos	2		2,0	0,0	0,00
8112.29.00	-- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Talio:					
8112.51.00	-- En bruto; polvo	2		2,0	0,0	0,00
8112.52.00	-- Desperdicios y desechos	2		2,0	0,0	0,00
8112.59.00	-- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Los demás:					
8112.92.00	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	2		2,0	0,0	0,00
8112.99.00	-- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
8113.00	CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.					
8113.00.10	Chapas, hojas, tiras, alambre, varillas, pastillas y plaquetas	6		6,0	0,0	2,05
8113.00.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,05



ANEXO I

CAPÍTULO 82

HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y  
CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMÚN; PARTES  
DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METAL COMÚN

Notas.

1. Independientemente de las lámparas de soldar, de las fraguas portátiles, de las muelas con bastidor y de los juegos de manicura o pedicuro, así como de los artículos de la partida 82.09, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja u otra parte operante:

- a) de metal común;
- b) de carburo metálico o de cermet;
- c) de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), con soporte de metal común, carburo metálico o cermet;
- d) de abrasivos con soporte de metal común, siempre que se trate de útiles cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes no hayan perdido su función propia por la presencia de polvo abrasivo.

2. Las partes de metal común de los artículos de este Capítulo se clasifican con los mismos, excepto las partes especialmente citadas y los portaútiles para herramientas de mano de la partida 84.66. Sin embargo, siempre se excluyen de este Capítulo las partes o accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de esta Sección.

Se excluyen de este Capítulo, las cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de afeitadoras, cortadoras de pelo o esquiladoras, eléctricas (partida 85.10).

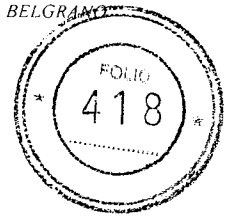
3. Los surtidos formados por uno o varios cuchillos de la partida 82.11 y un número, por lo menos igual, de artículos de la partida 82.15, se clasifican en esta última partida.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
82.01	LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS DE LABRANZA, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS, CUCHILLOS PARA HENO O PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y DEMÁS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS O FORESTALES.					
8201.10.00	- Layas y palas	18		18,0	0,0	6,00
8201.30.00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	18		18,0	0,0	6,00
8201.40.00	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	18		18,0	0,0	6,00
8201.50.00	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	18		18,0	0,0	6,00
8201.60.00	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	18		18,0	0,0	6,00
8201.90.00	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	18		18,0	0,0	6,00
82.02	SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUIDAS LAS FRESAS SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR).					
8202.10.00	- Sierras de mano	18		18,0	0,0	6,00
8202.20.00	- Hojas de sierra de cinta	18		18,0	0,0	6,00
	- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):					
8202.31.00	- - Con parte operante de acero	18		18,0	0,0	6,00
8202.39.00	- - Las demás, incluídas las partes	18		18,0	0,0	6,00
8202.40.00	- Cadenas cortantes	18		18,0	0,0	6,00
	- Las demás hojas de sierra:					
8202.91.00	- - Hojas de sierra rectas para trabajar metal	18		18,0	0,0	6,00
8202.99	- - Las demás					
8202.99.10	Rectas, sin dentar, para aserrar piedras	18		18,0	0,0	6,00
8202.99.90	Las demás	18		18,0	0,0	6,00
82.03	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO.					
8203.10	- Limas, escofinas y herramientas similares					
8203.10.10	Limas y escofinas	18		18,0	0,0	6,00
8203.10.90	Las demás	18		18,0	0,0	6,00
8203.20	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares					
8203.20.10	Alicates (incluso cortantes)	18		18,0	0,0	6,00
8203.20.90	Las demás	18		18,0	0,0	6,00



## ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8203.30.00	- Cizallas para metales y herramientas similares	18		18,0	0,0	6,00
8203.40.00	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	18		18,0	0,0	6,00
82.04	LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMÉTRICAS); CUBOS (VASOS)* DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO.					
	- Llaves de ajuste de mano:					
8204.11.00	- - No ajustables	18		18,0	0,0	6,00
8204.12.00	- - Ajustables	18		18,0	0,0	6,00
8204.20.00	- Cubos (vasos)* de ajuste intercambiables, incluso con mango	18		18,0	0,0	6,00
82.05	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES PARA VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LÁMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MÁQUINAS HERRAMIENTA; YUNQUES; FRAGUAS PORTÁTILES; MUJELAS DE MANO O A PEDAL, CON BASTIDOR.					
8205.10.00	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	18		18,0	0,0	6,00
8205.20.00	- Martillos y mazas	18		18,0	0,0	6,00
8205.30.00	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	18		18,0	0,0	6,00
8205.40.00	- Destornilladores	18		18,0	0,0	6,00
	- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes para vidriero):					
8205.51.00	- - Para uso doméstico	18		18,0	0,0	6,00
8205.59.00	- - Las demás	18		18,0	0,0	6,00
8205.60.00	- Lámparas de soldar y similares	18		18,0	0,0	6,00
8205.70.00	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	18		18,0	0,0	6,00
8205.90.00	- Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	18		18,0	0,0	6,00
8206.00.00	HERRAMIENTAS DE DOS O MÁS DE LAS PARTIDAS 82.02 A 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	18		18,0	0,0	6,00
82.07	ÚTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECÁNICAS, O PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ROSCAR [INCLUSO ATERRAJAR], TALADRAR, ESCARIAR, BROCHAR, FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS DE EXTRUDIR O DE TREFILAR (ESTIRAR)* METAL, ASÍ COMO LOS ÚTILES DE PERFORACIÓN O SONDEO.					
	- Útiles de perforación o sondeo:					
8207.13.00	- - Con parte operante de cermet	18		18,0	0,0	6,00
8207.19.00	- - Los demás, incluidas las partes	18		18,0	0,0	6,00
8207.20.00	- Hileras de extrudir o de trefilar (estirar)* metal	18		18,0	0,0	6,00
8207.30.00	- Útiles de embutir, estampar o punzonar	14	BK	0,0	0,0	6,00
8207.40	- Útiles de roscar (incluso aterrajear)					
8207.40.10	De roscar internamente	18		18,0	0,0	6,00
8207.40.20	De roscar externamente	18		18,0	0,0	6,00
8207.50	- Útiles de taladrar					
8207.50.1	Brocas, incluso diamantadas					
8207.50.11	Helicoidales, de diámetro inferior o igual a 52 mm	18		18,0	0,0	6,00
8207.50.19	Las demás	18		18,0	0,0	6,00
8207.50.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8207.60.00	- Útiles de escariar o brochar	18		18,0	0,0	6,00
8207.70	- Útiles de fresar					
8207.70.10	Frontales	18		18,0	0,0	6,00
8207.70.20	De taller engranajes	18		18,0	0,0	6,00
8207.70.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8207.80.00	- Útiles de torneear	18		18,0	0,0	6,00
8207.90.00	- Los demás útiles intercambiables	18		18,0	0,0	6,00
82.08	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MÁQUINAS O APARATOS MECÁNICOS.					
8208.10.00	- Para trabajar metal	16		16,0	0,0	6,00
8208.20.00	- Para trabajar madera	16		16,0	0,0	6,00
8208.30.00	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	16		16,0	0,0	6,00
8208.40.00	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	16		16,0	0,0	6,00
8208.90.00	- Las demás	16		16,0	0,0	6,00
8209.00	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA ÚTILES, SIN MONTAR, DE CERMET.					
8209.00.1	Plaquetas o pastillas					
8209.00.11	Intercambiables	16		16,0	0,0	6,00
8209.00.19	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
8209.00.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8210.00	APARATOS MECÁNICOS ACCIONADOS A MANO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 kg, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS.					
8210.00.10	Molinos	18		18,0	0,0	6,00
8210.00.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
82.11	CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS HOJAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 82.08).					
8211.10.00	- Surtidos	18		18,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
8211.91.00	-- Cuchillos de mesa de hoja fija	18		18,0	0,0	6,00
8211.92	-- Los demás cuchillos de hoja fija					
8211.92.10	Para cocina y carnicería	18		18,0	0,0	6,00
8211.92.20	Para caza	18		18,0	0,0	6,00
8211.92.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8211.93	-- Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar					
8211.93.10	Navajas de podar y sus partes	18		18,0	0,0	6,00
8211.93.20	Cortaplumas, con una o varias hojas u otras piezas	18		18,0	0,0	6,00
8211.93.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8211.94.00	-- Hojas	18		18,0	0,0	6,00
8211.95.00	-- Mangos de metal común	18		18,0	0,0	6,00
82.12	NAVAJAS Y MÁQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE).					
8212.10	- Navajas y máquinas de afeitar					
8212.10.10	Navajas	18		18,0	0,0	6,00
8212.10.20	Máquinas y maquinillas	18		18,0	0,0	6,00
8212.20	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje					
8212.20.10	Hojas	18		18,0	0,0	6,00
8212.20.20	Esbozos en fleje	18		18,0	0,0	6,00
8212.90.00	- Las demás partes	18		18,0	0,0	6,00
8213.00.00	TIJERAS Y SUS HOJAS.	18		18,0	0,0	6,00
82.14	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA (POR EJEMPLO: MÁQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERÍA O COCINA Y CORTAPAPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA O DE PEDICURO (INCLUIDAS LAS LIMAS PARA UÑAS).					
8214.10.00	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	18		18,0	0,0	6,00
8214.20.00	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	18		18,0	0,0	6,00
8214.90	- Los demás					
8214.90.10	Máquinas de esquilar y sus partes	18		18,0	0,0	6,00
8214.90.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
82.15	CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTA, CUCHILLOS PARA PESCADO O MANTECA (MANTEQUILLA)*, PINZAS PARA AZÚCAR Y ARTÍCULOS SIMILARES.					
8215.10.00	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	18		18,0	0,0	6,00
8215.20.00	- Los demás surtidos	18		18,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
8215.91.00	-- Plateados, dorados o platinados	18		18,0	0,0	6,00
8215.99	-- Los demás					
8215.99.10	De acero inoxidable	18		18,0	0,0	6,00
8215.99.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00



ANEXO I

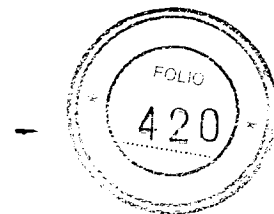
CAPÍTULO 83

MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMÚN

Notas.

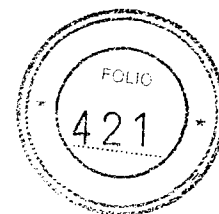
1. En este Capítulo, las partes de metal común se clasifican en la partida correspondiente a los artículos a los que pertenecen. Sin embargo, no se consideran partes de manufacturas de este Capítulo, los artículos de fundición, hierro o acero de las partidas 73.12, 73.15, 73.17, 73.18 ó 73.20 ni los mismos artículos de otro metal común (Capítulos 74 a 76 y 78 a 81).
2. En la partida 83.02, se consideran *ruedas* las que tengan un diámetro (incluido el bandaje, en su caso) inferior o igual a 75 mm o las de mayor diámetro (incluido el bandaje, en su caso) siempre que la anchura de la rueda o del bandaje que se les haya montado sea inferior a 30 mm.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
83.01	CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, COMBINACIÓN O ELÉCTRICOS), DE METAL COMÚN; CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METAL COMÚN; LLAVES DE METAL COMÚN PARA ESTOS ARTÍCULOS.					
8301.10.00	- Candados	16		16,0	0,0	6,00
8301.20.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	16		16,0	0,0	6,00
8301.30.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	16		16,0	0,0	6,00
8301.40.00	- Las demás cerraduras; cerrojos	16		16,0	0,0	6,00
8301.50.00	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	16		16,0	0,0	6,00
8301.60.00	- Partes	16		16,0	0,0	6,00
8301.70.00	- Llaves presentadas aisladamente	16		16,0	0,0	6,00
83.02	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERÍAS, ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, BAÚLES, ARCAS, COFRES Y DEMÁS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN; RUEDAS CON MONTURA DE METAL COMÚN; CIERRAPUERTAS AUTOMÁTICOS DE METAL COMÚN.					
8302.10.00	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	16		16,0	0,0	6,00
8302.20.00	- Ruedas	16		16,0	0,0	6,00
8302.30.00	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	16		16,0	0,0	6,00
	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:					
8302.41.00	-- Para edificios	16		16,0	0,0	6,00
8302.42.00	-- Los demás, para muebles	16		16,0	0,0	6,00
8302.49.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8302.50.00	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	16		16,0	0,0	6,00
8302.60.00	- Cierrapuertas automáticos	16		16,0	0,0	6,00
8303.00.00	CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMIENTOS PARA CÁMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN.	16		16,0	0,0	6,00
8304.00.00	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACIÓN, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03.	16		16,0	0,0	6,00
83.05	MECANISMOS PARA ENCUADERNACIÓN DE HOJAS INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES, SUJETADORES, CANTONERAS, CLIPS, ÍNDICES DE SEÑAL Y ARTÍCULOS SIMILARES DE OFICINA, DE METAL COMÚN; GRAPAS EN TIRAS (POR EJEMPLO: DE OFICINA, TAPICERÍA O ENVASE), DE METAL COMÚN.					
8305.10.00	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	16		16,0	0,0	6,00
8305.20.00	- Grapas en tiras	16		16,0	0,0	6,00
8305.90.00	- Los demás, incluidas las partes	16		16,0	0,0	6,00
83.06	CAMPANAS, CAMPANILLAS, GONGOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, QUE NO SEAN ELÉCTRICOS, DE METAL COMÚN; ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE ADORNO, DE METAL COMÚN; MARCOS PARA FOTOGRAFÍAS, GRABADOS O SIMILARES, DE METAL COMÚN; ESPEJOS DE METAL COMÚN.					
8306.10.00	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	16		16,0	0,0	6,00
	- Estatuillas y demás artículos de adorno:					
8306.21.00	-- Plateados, dorados o platinados	16		16,0	0,0	6,00
8306.29.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8306.30.00	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	16		16,0	0,0	6,00
83.07	TUBOS FLEXIBLES DE METAL COMÚN, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS.					



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8307.10	- De hierro o acero					
8307.10.10	De los tipos utilizados en la explotación submarina de petróleo o gas, constituidos por capas flexibles de acero y capas de plástico, de diámetro interior superior a 254 mm	2		2,0	0,0	0,00
8307.10.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8307.90.00	- De los demás metales comunes	16		16,0	0,0	6,00
83.08	CIERRES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS CIERRE, CORCHETES, GANCHOS, ANILLOS PARA OJETES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERÍA O DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS; REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA HENDIDA DE METAL COMÚN; CUENTAS Y LENTEJUELAS, DE METAL COMÚN.					
8308.10.00	- Corchetes, ganchos y anillos para ojete	16		16,0	0,0	6,00
8308.20.00	- Remaches tubulares o con espiga hendida	16		16,0	0,0	6,00
8308.90	- Los demás, incluidas las partes					
8308.90.10	Hebillas	16		16,0	0,0	6,00
8308.90.20	Cuentas y lentejuelas	16		16,0	0,0	6,00
8308.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
83.09	TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CÁPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMÁS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METAL COMÚN.					
8309.10.00	- Tapas corona	16		16,0	0,0	6,00
8309.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8310.00.00	PLACAS INDICADORAS, PLACAS RÓTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05.	16		16,0	0,0	6,00
83.11	ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN O DE CARBURO METÁLICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPÓSITO DE METAL O DE CARBURO METÁLICO; ALAMBRES Y VARILLAS, DE POLVO DE METAL COMÚN AGLOMERADO, PARA LA METALIZACIÓN POR PROYECCIÓN.					
8311.10.00	- Electroodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	16		16,0	0,0	6,00
8311.20.00	- Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común	16		16,0	0,0	6,00
8311.30.00	- Varillas recubiertas y alambre «relleno» de soldar al soplete, de metal común	16		16,0	0,0	6,00
8311.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	6,00



ANEXO I

SECCIÓN XVI

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;  
APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO,  
APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE  
IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS  
PARTES Y ACCESORIOS DE  
ESTOS APARATOS

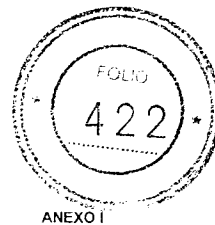
Notas.

1. Esta Sección no comprende:

- a) las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39, las correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado (partida 40.10) y los artículos para usos técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
- b) los artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o de peletería (partida 43.03);
- c) las canillas, carretes, bobinas y soportes similares, de cualquier materia (por ejemplo: Capítulos 39, 40, 44 ó 48 o Sección XV);
- d) las tarjetas perforadas para mecanismos Jacquard o máquinas similares (por ejemplo: Capítulos 39 ó 48 o Sección XV);
- e) las correas transportadoras o de transmisión, de materia textil (partida 59.10), así como los artículos para usos técnicos de materia textil (partida 59.11);
- f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) de las partidas 71.02 a 71.04, así como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la partida 71.16, excepto, sin embargo, los zafiros y diamantes, trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptadores (partida 85.22);
- g) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
- h) los tubos de perforación (partida 73.04);
- ij) las telas y correas sin fin, de alambre o tiras metálicas (Sección XV);
- k) los artículos de los Capítulos 82 u 83;
- l) los artículos de la Sección XVII;
- m) los artículos del Capítulo 90;
- n) los artículos de relojería (Capítulo 91);
- o) los útiles intercambiables de la partida 82.07 y los cepillos que constituyan partes de máquinas (partida 96.03); los útiles intercambiables similares que se clasifican según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: Capítulos 40, 42, 43, 45 ó 59, o partidas 68.04 ó 69.09);
- p) los artículos del Capítulo 95;
- q) las cintas para máquinas de escribir y cintas entintadas similares, incluso en carretes o cartuchos (clasificación según la materia constitutiva o en la partida 96.12 si están entintadas o preparadas de otro modo para imprimir).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.87, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;
- b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida



85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17;

c) las demás partes se clasifican en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.87 u 85.48.

3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.
4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.
5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación *máquinas* abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

Nota complementaria.

1. Las herramientas para el montaje o mantenimiento y los útiles intercambiables seguirán el régimen de las máquinas siempre que se presenten a despacho al mismo tiempo que éstas y que sean del tipo y cantidad normalmente vendidos con la máquina, no debiéndose sumar su peso al peso de la máquina cuando la clasificación de ésta estuviere condicionada al peso. Se aplicará el mismo régimen a los catálogos, folletos y planos que contengan informaciones relativas al funcionamiento, mantenimiento, mantenimiento, reparación o utilización de las máquinas que acompañan.

#### CAPÍTULO 84

#### REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las muelas y artículos similares para moler y demás artículos del Capítulo 68;
- b) las máquinas, aparatos o artefactos (por ejemplo, bombas), de cerámica y las partes de cerámica de las máquinas, aparatos o artefactos de cualquier materia (Capítulo 69);
- c) los artículos de vidrio para laboratorio (partida 70.17); los artículos de vidrio para usos técnicos (partidas 70.19 ó 70.20);
- d) los artículos de las partidas 73.21 ó 73.22, así como los artículos similares de otros metales comunes (Capítulos 74 a 76 ó 78 a 81);
- e) las aspiradoras de la partida 85.08;
- f) los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida 85.09, las cámaras digitales de la partida 85.25;
- g) las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (partida 96.03).

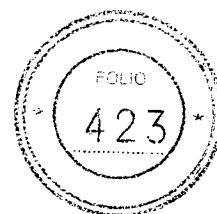
2. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de la Sección XVI y la Nota 9 del presente Capítulo, las máquinas y aparatos susceptibles de clasificarse a la vez tanto en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, como en las partidas 84.25 a 84.80, se clasifican en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, según el caso.

Sin embargo,

- no se clasifican en la partida 84.19:

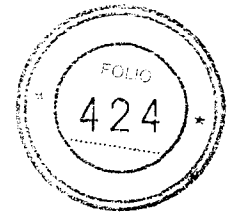
- a) las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios y estufas de germinación (partida 84.36);
- b) los aparatos humectadores de granos para la molinería (partida 84.37);
- c) los difusores para la industria azucarera (partida 84.38);





ANEXO I

- d) las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materia textil (partida 84.51);
  - e) los aparatos y dispositivos concebidos para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, sólo desempeñe una función accesoria;
- no se clasifican en la partida 84.22:
- a) las máquinas de coser para cerrar envases (partida 84.52);
  - b) las máquinas y aparatos de oficina de la partida 84.72;
- no se clasifican en la partida 84.24:
- a) las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partida 84.43);
  - b) las máquinas para cortar por chorro de agua (partida 84.56).
3. Las máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia susceptibles de clasificarse a la vez tanto en la partida 84.56 como en las partidas 84.57, 84.58, 84.59, 84.60, 84.61, 84.64 u 84.65 se clasifican en la partida 84.56.
4. Sólo se clasifican en la partida 84.57 las máquinas herramienta para trabajar metal, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado), que puedan efectuar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por:
- a) cambio automático del útil procedente de un almacén de acuerdo con un programa de mecanizado (centros de mecanizado), o
  - b) utilización automática, simultánea o secuencial, de diferentes unidades de mecanizado que trabajen la pieza en un puesto fijo (máquinas de puesto fijo), o
  - c) desplazamiento automático de la pieza ante las diferentes unidades de mecanizado (máquinas de puestos múltiples).
5. A) En la partida 84.71, se entiende por *máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos* las máquinas capaces de:
- 1) registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas;
  - 2) ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario;
  - 3) realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario; y
  - 4) ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo.
- B) Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden presentarse en forma de sistemas que comprendan un número variable de unidades individuales.
- C) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados D) y E) siguientes, se considerará que forma parte de un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos cualquier unidad que cumpla con todas las condiciones siguientes:
- 1) que sea del tipo utilizado exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos;
  - 2) que pueda conectarse a la unidad central de proceso, sea directamente, sea mediante otra u otras unidades; y
  - 3) que sea capaz de recibir o proporcionar datos en una forma (códigos o señales) utilizable por el sistema.
- Las unidades de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas aisladamente, se clasifican en la partida 84.71.
- Sin embargo, los teclados, dispositivos de entradas por coordenadas X-Y y unidades de almacenamiento de datos por disco, que cumplan las condiciones establecidas en los apartados C) 2) y C) 3) anteriores, se clasifican siempre como unidades de la partida 84.71.
- D) La partida 84.71 no comprende los siguientes aparatos cuando se presenten por separado, incluso si cumplen todas las condiciones establecidas en la Nota 5 C) anterior:



ANEXO I

- 1º) las máquinas impresoras, copiadoras, de fax, incluso combinadas entre sí;
- 2º) los aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los aparatos para la comunicación con una red inalámbrica o por cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN));
- 3º) los altavoces (altoparlantes) y micrófonos;
- 4º) las cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y las videocámaras;
- 5º) los monitores y proyectores, que no incorporen aparatos receptores de televisión.

E) Las máquinas que incorporen una máquina automática para el tratamiento o procesamiento de datos o que funcionen en unión con tal máquina, y desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos, se clasifican en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual.

6. Se clasifican en la partida 84.82 las bolas de acero calibradas, es decir, las bolas pulidas cuyo diámetro máximo o mínimo no difiera del diámetro nominal en una proporción superior al 1 %, siempre que esta diferencia (tolerancia) sea inferior o igual a 0,05 mm.

Las bolas de acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.26.

7. Salvo disposición en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, así como en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas que tengan múltiples utilidades se clasifican en la partida que corresponda a su utilización principal. Cuando no exista tal partida o no sea posible determinar la utilización principal, se clasifican en la partida 84.79.

En cualquier caso, las máquinas de cordelería o de cablería (por ejemplo: retorcedoras, trenzadoras, cableadoras) para cualquier materia, se clasifican en la partida 84.79

8. En la partida 84.70, la expresión *de bolsillo*, se aplica únicamente a las máquinas con dimensiones inferiores o iguales a 170 x 100 x 45 mm.

9. A) Las Notas 8 a) y 8 b) del Capítulo 85 también se aplican a las expresiones *dispositivos semiconductores* y *circuitos electrónicos integrados*, respectivamente, tal como se usan en esta Nota y en la partida 84.86. Sin embargo, para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *dispositivos semiconductores* también incluye los dispositivos semiconductores fotosensibles y los diodos emisores de luz.

B) Para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana* comprende la fabricación de los sustratos usados en dichos dispositivos. Esta expresión no comprende la fabricación del cristal o el montaje de las placas de circuitos impresos u otros componentes electrónicos de la pantalla plana. Los dispositivos de visualización (display) de pantalla plana no comprenden la tecnología del tubo de rayos catódicos.

C) La partida 84.86 también comprende las máquinas y aparatos de los tipos utilizados, exclusiva o principalmente, para:

- 1º) la fabricación o reparación de máscaras y retículas,
- 2º) el ensamblaje de dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados,
- 3º) el montaje, manipulación, carga o descarga de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados y dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.

D) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XVI y la Nota 1 del Capítulo 84, las máquinas y aparatos que cumplan las especificaciones de la partida 84.86, se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

Notas de subpartida.

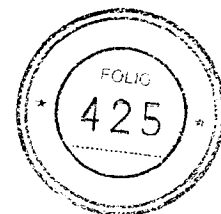
1. En la subpartida 8471.49, se entiende por *sistemas* las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la Nota 5 C) del Capítulo 84 y constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un escáner) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora).

2. La subpartida 8482.40 se aplica solamente a los rodamientos con rodillos cilíndricos de un diámetro constante inferior o igual a 5 mm y cuya longitud sea superior o igual a tres veces el diámetro del rodillo. Los rodillos pueden estar redondeados en sus extremos.

POSICIÓN  
NCM

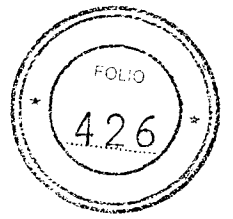
DESCRIPCIÓN

AEC U DIE DII RE  
% % % %



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
84.01	REACTORES NUCLEARES; ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN IRRADIAR PARA REACTORES NUCLEARES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA SEPARACIÓN ISOTÓPICA.					
8401.10.00	- Reactores nucleares	14	BK	0,0	0,0	6,00
8401.20.00	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	14	BK	0,0	0,0	6,00
8401.30.00	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	14		14,0	0,0	5,75
8401.40.00	- Partes de reactores nucleares	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.02	CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CALEFACCIÓN CENTRAL CONCEBIDAS PARA PRODUCIR AGUA CALIENTE Y TAMBIÉN VAPOR A BAJA PRESIÓN; CALDERAS DENOMINADAS «DE AGUA SOBRECALENTADA».					
	- Calderas de vapor:					
8402.11.00	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	14	BK	0,0	0,0	6,00
8402.12.00	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	14	BK	0,0	0,0	6,00
8402.19.00	- - Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8402.20.00	- Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	14	BK	0,0	0,0	6,00
8402.90.00	- Partes	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.03	CALDERAS PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.02.					
8403.10	- Calderas					
8403.10.10	Con capacidad inferior o igual a 200.000 kcal/h	18		18,0	0,0	6,00
8403.10.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8403.90.00	- Partes	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.04	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 84.02 U 84.03 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MÁQUINAS DE VAPOR.					
8404.10	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03					
8404.10.10	De la partida 84.02	14	BK	0,0	0,0	5,75
8404.10.20	De la partida 84.03	14	BK	0,0	0,0	5,75
8404.20.00	- Condensadores para máquinas de vapor	14	BK	0,0	0,0	6,00
8404.90	- Partes					
8404.90.10	De aparatos auxiliares para las calderas de la partida 84.02	14	BK	14,0	0,0	5,75
8404.90.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.05	GENERADORES DE GAS POBRE (GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VÍA HÚMEDA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES.					
8405.10.00	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	14	BK	0,0	0,0	6,00
8405.90.00	- Partes	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.06	TURBINAS DE VAPOR.					
8406.10.00	- Turbinas para la propulsión de barcos	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Las demás turbinas:					
8406.81.00	-- De potencia superior a 40 MW	14	BK	0,0	0,0	6,00
8406.82.00	-- De potencia inferior o igual a 40 MW	14	BK	0,0	0,0	6,00
8406.90	- Partes					
8406.90.1	Rotores	0	BK	0,0		0,00
8406.90.11	De turbinas de reacción, de múltiples etapas					
8406.90.19	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
8406.90.2	Álabes					
8406.90.21	Fijos (de estator)	0	BK	0,0	0,0	0,00
8406.90.29	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
8406.90.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
84.07	MOTORES DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO Y MOTORES ROTATIVOS, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN).					
8407.10.00	- Motores de aviación	0	BK	0,0	0,0	6,00
	- Motores para la propulsión de barcos:					
8407.21	-- Del tipo fueraborda					
8407.21.10	Monocilíndricos	14	BK	0,0	0,0	6,00
8407.21.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8407.29	-- Los demás					
8407.29.10	Monocilíndricos	14	BK	0,0	0,0	6,00
8407.29.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:					



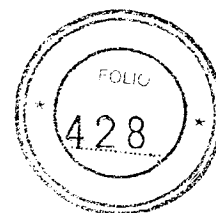
ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8407.31	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup>					
8407.31.10	Monocilíndricos	18		18,0	0,0	6,00
8407.31.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8407.32.00	-- De cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup>	18		18,0	0,0	6,00
8407.33	-- De cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup>					
8407.33.10	Monocilíndricos	18		18,0	0,0	6,00
8407.33.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8407.34	-- De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup>					
8407.34.10	Monocilíndricos	18		18,0	0,0	6,00
8407.34.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8407.90.00	- Los demás motores	14	BK	0,0	0,0	6,00
84.08	MOTORES DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL).					
8408.10	- Motores para la propulsión de barcos					
8408.10.10	Del tipo fueraborda	14	BK	0,0	0,0	6,00
8408.10.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8408.20	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87					
8408.20.10	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup>	18		18,0	0,0	6,00
8408.20.20	De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.500 cm <sup>3</sup>	18		18,0	0,0	6,00
8408.20.30	De cilindrada superior a 2.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.500 cm <sup>3</sup>	18		18,0	0,0	6,00
8408.20.90	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
8408.90	- Los demás motores					
8408.90.10	Estacionarios, de potencia normal ISO, superior o igual a 412,5 kW (550 HP), según Norma ISO 3046/1	0	BK	0,0	0,0	0,00
8408.90.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
84.09	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 84.07 U 84.08.					
8409.10.00	- De motores de aviación	0	BK	0,0	0,0	6,00
	- Las demás:					
8409.91	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa					
8409.91.1	Bielas, bloques, culatas, cárteres, carburadores, válvulas de admisión o de escape, tubos múltiples de admisión o de escape, aros de émbolo (pistón) y guías de válvulas					
8409.91.11	Bielas	16		16,0	0,0	6,00
8409.91.12	Bloques, culatas y cárteres	16		16,0	0,0	6,00
8409.91.13	Carburadores con bomba y dispositivo de compensación de nivel de combustible incorporados, ambos a membrana, de diámetro de venturi inferior o igual a 22,8 mm y peso inferior o igual a 280 g	2		2,0	0,0	0,00
8409.91.14	Válvulas de admisión o de escape	16		16,0	0,0	6,00
8409.91.15	Tubos múltiples de admisión o de escape	16		16,0	0,0	6,00
8409.91.16	Aros de émbolo (pistón)	16		16,0	0,0	6,00
8409.91.17	Guías de válvulas	16		16,0	0,0	6,00
8409.91.18	Los demás carburadores	16		16,0	0,0	6,00
8409.91.20	Émbolos (pistones)	16		16,0	0,0	6,00
8409.91.30	Camisas de cilindro	16		16,0	0,0	6,00
8409.91.40	Inyección electrónica	16	BIT	16,0	0,0	6,00
8409.91.90	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
8409.99	-- Las demás					
8409.99.1	Bloques, cárteres, válvulas de admisión o de escape, tubos múltiples de admisión o de escape y guías de válvulas					
8409.99.12	Bloques y cárteres	16		16,0	0,0	6,00
8409.99.14	Válvulas de admisión o de escape	16		16,0	0,0	6,00
8409.99.15	Tubos múltiples de admisión o de escape	16		16,0	0,0	6,00
8409.99.17	Guías de válvulas	16		16,0	0,0	6,00
8409.99.2	Émbolos (pistones)					
8409.99.21	Con diámetro superior o igual a 200 mm	2		2,0	0,0	0,00
8409.99.29	Los demás	16		16,0	0,0	0,00
8409.99.30	Camisas de cilindros	16		16,0	0,0	6,00
8409.99.4	Bielas					
8409.99.41	Con peso superior o igual a 30 kg	2		2,0	0,0	0,00
8409.99.49	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
8409.99.5	Culatas					
8409.99.51	Con diámetro superior o igual a 200 mm	2		2,0	0,0	0,00
8409.99.59	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
8409.99.6	Inyectores (incluidos los portainyectores)					
8409.99.61	Con diámetro superior o igual a 20 mm	2		2,0	0,0	0,00
8409.99.69	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8409.99.7	Aros de émbolo (pistón)					
8409.99.71	Con diámetro superior o igual a 200 mm	2		2,0	0,0	0,00



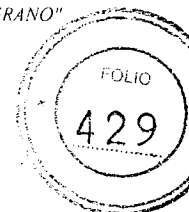
ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8409.99.79	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
8409.99.9	Las demás					
8409.99.91	Camisas de cilindro soldadas a culatas, con diámetro superior o igual a 200 mm	2		2,0	0,0	0,00
8409.99.99	Las demás	16		16,0	0,0	6,00
84.10	TURBINAS HIDRÁULICAS, RUEDAS HIDRÁULICAS Y SUS REGULADORES. - Turbinas y ruedas hidráulicas:					
8410.11.00	-- De potencia inferior o igual a 1.000 kW	14	BK	0,0	0,0	6,00
8410.12.00	-- De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	14	BK	0,0	0,0	6,00
8410.13.00	-- De potencia superior a 10.000 kW	14	BK	0,0	0,0	6,00
8410.90.00	- Partes, incluidos los reguladores	14	BK	0,0	0,0	5,75
84.11	TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMÁS TURBINAS DE GAS. - Turborreactores:					
8411.11.00	-- De empuje inferior o igual a 25 kN	0	BK	0,0	0,0	6,00
8411.12.00	-- De empuje superior a 25 kN	0	BK	0,0	0,0	6,00
	- Turbopropulsores:					
8411.21.00	-- De potencia inferior o igual a 1.100 kW	0	BK	0,0	0,0	6,00
8411.22.00	-- De potencia superior a 1.100 kW	0	BK	0,0	0,0	6,00
	- Las demás turbinas de gas:					
8411.81.00	-- De potencia inferior o igual a 5.000 kW	0	BK	0,0	0,0	6,00
8411.82.00	-- De potencia superior a 5.000 kW	0	BK	0,0	0,0	6,00
	- Partes:					
8411.91.00	-- De turborreactores o de turbopropulsores	0	BK	0,0	0,0	6,00
8411.99.00	-- Las demás	0	BK	0,0	0,0	6,00
84.12	LOS DEMÁS MOTORES Y MÁQUINAS MOTRICES. - Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	0	BK	0,0	0,0	6,00
8412.10.00	- Motores hidráulicos:					
8412.21	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)					
8412.21.10	Cilindros hidráulicos	14	BK	14,0	0,0	5,75
8412.21.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8412.29.00	-- Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
	- Motores neumáticos:					
8412.31	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)					
8412.31.10	Cilindros neumáticos	14	BK	14,0	0,0	5,75
8412.31.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8412.39.00	-- Los demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
8412.80.00	- Los demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
8412.90	- Partes					
8412.90.10	De propulsores a reacción	14	BK	0,0	0,0	5,75
8412.90.20	De máquinas de vapor con movimiento rectilíneo (cilindros)	14	BK	14,0	0,0	5,75
8412.90.80	Otras, de máquinas de las subpartidas 8412.21 u 8412.31	14	BK	14,0	0,0	5,75
8412.90.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.13	BOMBAS PARA LÍQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LÍQUIDOS. - Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:					
8413.11.00	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	14	BK	0,0	0,0	6,00
8413.19.00	-- Las demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
8413.20.00	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	18		18,0	0,0	6,00
8413.30	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión					
8413.30.10	Para gasolina o alcohol	18		18,0	0,0	6,00
8413.30.20	Inyectoras de combustible para motores de encendido por compresión	18		18,0	0,0	6,00
8413.30.30	Para aceite lubricante	18		18,0	0,0	6,00
8413.30.90	Las demás	18		18,0	0,0	6,00
8413.40.00	- Bombas para hormigón	14	BK	0,0	0,0	6,00
8413.50	- Las demás bombas volumétricas alternativas					
8413.50.10	De potencia superior a 3,73 kW (5 HP) e inferior o igual a 447,42 kW (600 HP), excluidas las para oxígeno líquido	14	BK	14,0	0,0	5,75
8413.50.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8413.60	- Las demás bombas volumétricas rotativas					
8413.60.1	De caudal inferior o igual a 300 l/min					
8413.60.11	De engranajes	14	BK	14,0	0,0	5,75
8413.60.19	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8413.60.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	6,00



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8413.70	- Las demás bombas centrífugas					
8413.70.10	Electrobombas sumergibles	14	BK	14,0	0,0	5,75
8413.70.80	Las demás, de caudal inferior o igual a 300 l/min	14	BK	14,0	0,0	5,75
8413.70.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
	- Las demás bombas; elevadores de líquidos:					
8413.81.00	-- Bombas	14	BK	14,0	0,0	5,75
8413.82.00	-- Elevadores de líquidos	14	BK	14,0	0,0	5,75
	- Partes:					
8413.91	-- De bombas					
8413.91.10	Varillas de bombeo, de los tipos utilizados para extracción de petróleo	14	BK	14,0	0,0	5,75
8413.91.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8413.92.00	-- De elevadores de líquidos	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.14	BOMBAS DE AIRE O DE VACÍO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCIÓN O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO.					
8414.10.00	- Bombas de vacío	14	BK	14,0	0,0	6,00
8414.20.00	- Bombas de aire, de mano o pedal	18		18,0	0,0	6,00
8414.30	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos					
8414.30.1	Motocompresores herméticos					
8414.30.11	Con capacidad inferior a 4.700 frigorías/h	18		0,0	0,0	6,00
8414.30.19	Los demás	0	BK	0,0	0,0	6,00
8414.30.9	Los demás					
8414.30.91	Con capacidad inferior o igual a 16.000 frigorías/h	18		18,0	0,0	6,00
8414.30.99	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8414.40	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas					
8414.40.10	De desplazamiento alternativo	14	BK	0,0	0,0	6,00
8414.40.20	De tornillo	14	BK	0,0	0,0	6,00
8414.40.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Ventiladores:					
8414.51	-- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W					
8414.51.10	De mesa	20		20,0	0,0	6,00
8414.51.20	De techo	20		20,0	0,0	6,00
8414.51.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8414.59	-- Los demás					
8414.59.10	Microventiladores con área de carcasa inferior a 90 cm <sup>2</sup>	0	BK	0,0	0,0	0,00
8414.59.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8414.60.00	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	20		20,0	0,0	6,00
8414.80	- Los demás					
8414.80.1	Compresores de aire					
8414.80.11	Estacionarios, de émbolo (pistón)	14	BK	0,0	0,0	6,00
8414.80.12	De tornillo	14	BK	0,0	0,0	6,00
8414.80.13	De lóbulos paralelos (tipo «Roots»)	14	BK	0,0	0,0	6,00
8414.80.19	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8414.80.2	Turbocompresores de aire					
8414.80.21	Turboalimentadores de aire, de peso inferior o igual a 50 kg para motores de las partidas 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escape de los mismos	14	BK	14,0	0,0	6,00
8414.80.22	Turboalimentadores de aire, de peso superior a 50 kg para motores de las partidas 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escape de los mismos	14	BK	14,0	0,0	6,00
8414.80.29	Los demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
8414.80.3	Compresores de gases (excepto aire)					
8414.80.31	De émbolo (pistón)	14	BK	0,0	0,0	6,00
8414.80.32	De tornillo	14	BK	0,0	0,0	6,00
8414.80.33	Centrífugos, de caudal máximo inferior a 22.000 m <sup>3</sup> /h	14	BK	0,0	0,0	6,00
8414.80.38	Los demás compresores centrífugos	0	BK	0,0	0,0	0,00
8414.80.39	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8414.80.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8414.90	- Partes					
8414.90.10	De bombas	14	BK	14,0	0,0	5,75
8414.90.20	De ventiladores o campanas aspirantes	14		14,0	0,0	5,75
8414.90.3	De compresores					
8414.90.31	Émbolos (pistones)	14	BK	14,0	0,0	5,75
8414.90.32	Aros de émbolo (pistón)	14	BK	14,0	0,0	5,75
8414.90.33	Bloques, culatas y cárteres	14	BK	14,0	0,0	5,75
8414.90.34	Válvulas	14	BK	14,0	0,0	5,75
8414.90.39	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75



POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
84.15	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPRENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMÉTRICO.					
8415.10	- De pared o ventana, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split-system»)					
8415.10.1	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h					
8415.10.11	Del tipo elementos separados ("split-system")	18		18,0	0,0	6,00
8415.10.19	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8415.10.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8415.20	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes					
8415.20.10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18		18,0	0,0	6,00
8415.20.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	6,00
8415.81	- Los demás:					
8415.81.10	-- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)					
8415.81.10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18		18,0	0,0	6,00
8415.81.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8415.82	-- Los demás, con equipo de enfriamiento					
8415.82.10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18		18,0	0,0	6,00
8415.82.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8415.83.00	-- Sin equipo de enfriamiento	14	BK	0,0	0,0	6,00
8415.90	- Partes					
8415.90.10	Unidades evaporadoras (internas) de aparatos para acondicionamiento de aire del tipo sistema de elementos separados («split-system»), con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora	18		18,0	0,0	5,75
8415.90.20	Unidades condensadoras (externas) de aparatos para acondicionamiento de aire del tipo sistema de elementos separados («split-system»), con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora	18		18,0	0,0	5,75
8415.90.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.16	QUEMADORES PARA LA ALIMENTACIÓN DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS O SÓLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; ALIMENTADORES MECÁNICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECÁNICAS, DESCARGADORES MECÁNICOS DE CENIZAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS MECÁNICOS AUXILIARES EMPLEADOS EN HOGARES.					
8416.10.00	- Quemadores de combustibles líquidos	14	BK	14,0	0,0	5,75
8416.20	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos					
8416.20.10	De gases	14	BK	14,0	0,0	5,75
8416.20.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8416.30.00	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	14	BK	14,0	0,0	6,00
8416.90.00	- Partes	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.17	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELÉCTRICOS.					
8417.10	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales					
8417.10.10	Hornos industriales para fusión de metales	14	BK	0,0	0,0	6,00
8417.10.20	Hornos industriales para tratamiento térmico de metales	14	BK	0,0	0,0	6,00
8417.10.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8417.20.00	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	14	BK	0,0	0,0	6,00
8417.80	- Los demás					
8417.80.10	Hornos industriales para cerámica	14	BK	0,0	0,0	6,00
8417.80.20	Hornos industriales para fusión de vidrio	0	BK	0,0	0,0	6,00
8417.80.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8417.90.00	- Partes	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.18	REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCIÓN DE FRÍO, AUNQUE NO SEAN ELÉCTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 84.15.					
8418.10.00	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	20		20,0	0,0	6,00
	- Refrigeradores domésticos:					
8418.21.00	-- De compresión	20		20,0	0,0	6,00
8418.29.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8418.30.00	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	20		20,0	0,0	6,00
8418.40.00	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	20		20,0	0,0	6,00
8418.50	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas,					



ANEXO I

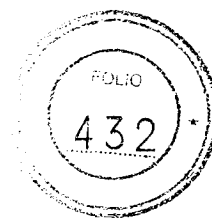
POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8418.50.10	mostradores y similares) para la conservación y exposición de productos, que incorporen un equipo para producción de frío Congeladores	14	BK	0,0	0,0	6,00
8418.50.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8418.61.00	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor: -- Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	14	BK	0,0	0,0	6,00
8418.69	-- Los demás					
8418.69.10	Máquinas para la fabricación de helados, excluidas las domésticas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8418.69.20	Enfriadores de leche	14	BK	0,0	0,0	6,00
8418.69.3	Unidades surtidoras de agua, jugos o bebidas carbonatadas					
8418.69.31	De agua o jugos	18		18,0	0,0	6,00
8418.69.32	De bebidas carbonatadas	18		18,0	0,0	6,00
8418.69.40	Grupos frigoríficos de compresión para refrigeración o aire acondicionado, con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18		18,0	0,0	6,00
8418.69.9	Los demás					
8418.69.91	Enfriadores de agua, de absorción por bromuro de litio	0	BK	0,0	0,0	0,00
8418.69.99	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8418.91.00	- Partes: -- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	16		16,0	0,0	6,00
8418.99.00	-- Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.19	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELÉCTRICAMENTE (EXCEPTO LOS HORNOS Y DEMAS APARATOS DE LA PARTIDA 85.14), PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTAMIENTO, COCCIÓN, TORREFACCIÓN, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN, ESTERILIZACIÓN, PASTEURIZACIÓN, BAÑO DE VAPOR DE AGUA, SECADO, EVAPORACIÓN, VAPORIZACIÓN, CONDENSACIÓN O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMÉSTICOS; CALENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO O DE ACUMULACIÓN, EXCEPTO LOS ELÉCTRICOS. - Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:					
8419.11.00	-- De calentamiento instantáneo, de gas	20		20,0	0,0	6,00
8419.19	-- Los demás					
8419.19.10	Calentadores solares de agua	20		20,0	0,0	6,00
8419.19.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
8419.20.00	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio - Secadores:	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.31.00	-- Para productos agrícolas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.32.00	-- Para madera, pasta para papel, papel o cartón	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.39.00	-- Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.40	- Aparatos de destilación o rectificación					
8419.40.10	De destilación de agua	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.40.20	De destilación o rectificación de alcoholes y demás fluidos volátiles, y los de hidrocarburos	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.40.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.50	- Intercambiadores de calor					
8419.50.10	De placas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.50.2	Tubulares					
8419.50.21	Metálicos	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.50.22	De grafito	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.50.29	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.50.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.60.00	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases - Los demás aparatos y dispositivos:	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.81	-- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos					
8419.81.10	Autoclaves	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.81.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.89	-- Los demás					
8419.89.1	Esterilizadores					
8419.89.11	De alimentos, mediante Ultra Alta Temperatura (UHT - "Ultra High Temperature") por inyección directa de vapor, de capacidad superior o igual a 6.500 l/h	0	BK	0,0	0,0	0,00
8419.89.19	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.89.20	Estufas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.89.30	De torrefacción	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.89.40	Evaporadores	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.89.9	Los demás					





ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8419.89.91	Recipiente refrigerador con dispositivo de circulación de fluido refrigerante	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.89.99	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.90	- Partes					
8419.90.10	De calentadores de agua de las subpartidas 8419.11 u 8419.19	16		16,0	0,0	6,00
8419.90.20	De columnas de destilación o rectificación	14	BK	14,0	0,0	5,75
8419.90.3	De intercambiadores de calor de placas					
8419.90.31	Placas corrugadas de acero inoxidable o de aluminio, con superficie de intercambio térmico de un área superior a 0,4 m <sup>2</sup>	0	BK	0,0	0,0	0,00
8419.90.39	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8419.90.40	De aparatos o dispositivos de las subpartidas 8419.81 u 8419.89	14	BK	14,0	0,0	5,75
8419.90.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.20	CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO PARA METAL O VIDRIO, Y CILINDROS PARA ESTAS MÁQUINAS.					
8420.10	- Calandrias y laminadores					
8420.10.10	Para papel o cartón	14	BK	0,0	0,0	6,00
8420.10.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Partes:					
8420.91.00	-- Cilindros	14	BK	14,0	0,0	5,75
8420.99.00	-- Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.21	CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRÍFUGAS, APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LÍQUIDOS O GASES.					
	- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:					
8421.11	-- Desnatadoras (descremadoras)					
8421.11.10	Con capacidad de procesamiento de leche superior o igual a 30.000 l/h	0	BK	0,0	0,0	6,00
8421.11.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8421.12	-- Secadoras de ropa					
8421.12.10	Con capacidad, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 6 kg	20		20,0	0,0	6,00
8421.12.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8421.19	-- Las demás					
8421.19.10	Centrifugadoras para laboratorios de análisis, ensayos o investigación científica	14	BK	0,0	0,0	6,00
8421.19.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:					
8421.21.00	-- Para filtrar o depurar agua	14	BK	0,0	0,0	6,00
8421.22.00	-- Para filtrar o depurar las demás bebidas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8421.23.00	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	16		16,0	0,0	6,00
8421.29	-- Los demás					
8421.29.1	Hemodializadores					
8421.29.11	Capilares	0	BK	0,0	0,0	0,00
8421.29.19	Los demás	0	BK	0,0	0,0	0,00
8421.29.20	Aparatos de ósmosis inversa	14	BK	0,0	0,0	6,00
8421.29.30	Filtros prensa	14	BK	0,0	0,0	6,00
8421.29.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
	- Aparatos para filtrar o depurar gases:					
8421.31.00	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	16		16,0	0,0	6,00
8421.39	-- Los demás					
8421.39.10	Filtros electrostáticos	14	BK	0,0	0,0	5,75
8421.39.20	Depuradores por conversión catalítica de gases de escape de vehículos	18		18,0	0,0	6,00
8421.39.30	Concentradores de oxígeno por depuración de aire, con capacidad de salida inferior o igual a 6 l/min	0	BK	0,0	0,0	0,00
8421.39.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
	- Partes:					
8421.91	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas					
8421.91.10	De secadoras de ropa del ítem 8421.12.10	16		16,0	0,0	6,00
8421.91.9	Las demás					
8421.91.91	Tambores rotativos con platos o discos separadores, de peso superior a 300 kg	0	BK	0,0	0,0	0,00
8421.91.99	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
8421.99	-- Las demás					
8421.99.10	De aparatos para filtrar o depurar gases, de la subpartida 8421.39	14	BK	14,0	0,0	5,75
8421.99.20	De los tipos utilizados en líneas de sangre para hemodiálisis	0		0,0	0,0	0,00
8421.99.9	Las demás					
8421.99.91	Cartuchos de membrana de aparatos de ósmosis inversa	0	BK	0,0	0,0	0,00
8421.99.99	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75



POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
84.22	MÁQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMÁS RECIPIENTES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS, CAJAS, SACOS (BOLSAS) O DEMÁS CONTINENTES; MÁQUINAS Y APARATOS DE CAPSULAR BOTELLAS, TARRROS, TUBOS Y CONTINENTES ANÁLOGOS; LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O ENVOLVER MERCANCÍAS (INCLUIDAS LAS DE ENVOLVER CON PELÍCULA TERMORRETRACTIL); MÁQUINAS Y APARATOS PARA GASEAR BEBIDAS.					
	- Máquinas para lavar vajilla:					
8422.11.00	- - De tipo doméstico	20		20,0	0,0	6,00
8422.19.00	- - Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8422.20.00	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	14	BK	0,0	0,0	6,00
8422.30	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas					
8422.30.10	Máquinas y aparatos de llenar, cerrar, capsular, tapar, taponar o etiquetar botellas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8422.30.2	Máquinas y aparatos de llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular tarros, tubos y continentes análogos					
8422.30.21	Llenadora de cajas o sacos (bolsas), con polvos o granulados	14	BK	0,0	0,0	6,00
8422.30.22	De llenar y cerrar envases confeccionados con papel o cartón de los ítem 4811.51.22 ó 4811.59.23, incluso con dispositivo de etiquetar	0	BK	0,0	0,0	0,00
8422.30.23	De llenar y cerrar envases tubulares flexibles, de capacidad superior o igual a 100 unidades por minuto	0	BK	0,0	0,0	0,00
8422.30.29	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8422.30.30	De gasear bebidas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8422.40	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretractil)					
8422.40.10	Horizontales, aptas para el empaquetado de pastas alimenticias largas (largo superior a 200 mm) en paquetes tipo almohada («pillow-pack»), con capacidad de producción superior a 100 paquetes por minuto y controlador lógico programable (PLC)	0	BK	0,0	0,0	6,00
8422.40.20	Automática, de embalar tubos o barras de metal, en atados de peso inferior o igual a 2.000 kg y largo inferior o igual a 12 m	0	BK	0,0	0,0	0,00
8422.40.30	De empaquetar envases confeccionados con papel o cartón de los ítem 4811.51.22 ó 4811.59.23 en cajas o bandejas de papel o cartón plegables, con una capacidad superior o igual a 5.000 envases por hora	0	BK	0,0	0,0	0,00
8422.40.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8422.90	- Partes					
8422.90.10	De máquinas lavavajilla de uso doméstico	16		16,0	0,0	6,00
8422.90.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.23	APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAR, INCLUIDAS LAS BÁSCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg; PESAS PARA TODA CLASE DE BÁSCULAS O BALANZAS.					
8423.10.00	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	20		20,0	0,0	6,00
8423.20.00	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	14	BK	0,0	0,0	6,00
8423.30	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva					
8423.30.1	Dosificadoras					
8423.30.11	Con aparatos periféricos, que constituyan unidad funcional	14	BK	0,0	0,0	6,00
8423.30.19	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8423.30.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Los demás aparatos e instrumentos de pesar:					
8423.81	- - Con capacidad inferior o igual a 30 kg					
8423.81.10	De mostrador, con dispositivo registrador o impresor de etiquetas	14	BK	0,0	0,0	6,00
8423.81.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75



El Poder Ejecutivo  
Nacional

ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8423.82.00	-- Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg	14	BK	0,0	0,0	6,00
8423.89.00	-- Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8423.90	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar					
8423.90.10	Pesas	16		16,0	0,0	6,00
8423.90.2	Partes					
8423.90.21	De aparatos o instrumentos de la subpartida 8423.10	16		16,0	0,0	6,00
8423.90.29	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.24	APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES.					
8424.10.00	- Extintores, incluso cargados	16		16,0	0,0	6,00
8424.20.00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	14	BK	0,0	0,0	6,00
8424.30	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares					
8424.30.10	Equipos de desobstrucción de cañerías o de limpieza por chorro de agua	14	BK	0,0	0,0	6,00
8424.30.20	De chorro de arena aptas para el desgaste localizado de prendas de vestir	0	BK	0,0	0,0	6,00
8424.30.30	Perforadoras por chorro de agua con presión de trabajo máxima superior o igual a 10 MPa	0	BK	0,0	0,0	0,00
8424.30.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Los demás aparatos:					
8424.81	-- Para agricultura u horticultura					
8424.81.1	De proyectar, dispersar o pulverizar fungicidas, insecticidas y demás productos para combatir plagas					
8424.81.11	Aparatos manuales y fuelles	16		16,0	0,0	6,00
8424.81.19	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8424.81.2	Irrigadores y sistemas de riego					
8424.81.21	Por aspersión	14	BK	0,0	0,0	6,00
8424.81.29	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8424.81.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8424.89	-- Los demás					
8424.89.10	Aparatos de pulverización constituidos por pulsador, válvula del tipo para aerosol, junta de estanqueidad y tubo de inmersión, ensamblados sobre un cuerpo metálico, de los tipos utilizados en el cuello de envases, para proyectar líquidos, polvos o espumas	16		16,0	0,0	6,00
8424.89.20	Aparatos automáticos para proyectar lubricantes sobre neumáticos, que contengan una estación de secado por aire precalentado y dispositivos de sujeción y traslado de neumáticos	0	BK	0,0	0,0	0,00
8424.89.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8424.90	- Partes					
8424.90.10	De aparatos de la subpartida 8424.10 o del ítem 8424.81.11	14		14,0	0,0	5,75
8424.90.90	Las demás	14	BK	14,0	0,0	5,75
84.25	POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS.					
	- Polipastos:					
8425.11.00	-- Con motor eléctrico	14	BK	0,0	0,0	6,00
8425.19	-- Los demás					
8425.19.10	Polipastos manuales	16		16,0	0,0	6,00
8425.19.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
	- Tornos; cabrestantes:					
8425.31	-- Con motor eléctrico					
8425.31.10	De capacidad inferior o igual a 100 t	14	BK	0,0	0,0	6,00
8425.31.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8425.39	-- Los demás					
8425.39.10	De capacidad inferior o igual a 100 t	14	BK	0,0	0,0	5,75
8425.39.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
	- Gatos:					
8425.41.00	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	14	BK	0,0	0,0	6,00
8425.42.00	-- Los demás gatos hidráulicos	18		18,0	0,0	6,00
8425.49	-- Los demás					
8425.49.10	Manuales	16		16,0	0,0	6,00
8425.49.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	5,75
84.26	GRÚAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN SOBRE CABLE AEREO; PUENTES RODANTES, PÓRTICOS DE DESCARGA O MANIPULACIÓN, PUENTES GRÚA.					